# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, incluso Las Islas Balea- Res y Canarias	Por tres meses.	≘ 80
Ultramar	Por tres meses.	- 80
Extranjero		- 45
In pago de las susc do, no admitiéndo	cripciones será se sellos de com	adelanta- reos para

realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



# PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mazana, todos los dias, menos los festivos.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUMARIO

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Florencio Bote contra la negativa del Registrador de la propiedad de Navalmoral de la Mata a inscribir una escritura de compraventa.

# Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobatoria del adjunto cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado durante la príxima época de cubrición.

# Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía — Aviso á los navegantes.

# Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Subgobernador primero del Banco de España á D. Juan de Morales y Serrano.

Subsecretaria.—Escalafón de los Jefes de Negociado y Ofi ciales, activos y cesantes, del ramo de Administración. Banco de España.—Su situación en 7 del corrierts.

Ministerio de la Gobernación: Real decreto jubilando á D. Francisco Rodríguez y González, Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Subsecretaria. - Fijando las condiciones del Concurso para premiar la mejor Memoria acerca del problema agra io en el Mediodía de España.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haber desaparesido en Portugal la epidemia de glosope

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglimento para el servició y distribución de las aguas cel Canal de Isabel II.

# Otros de personal.

Real orden disponiendo que por conducto de los Gobernadores civiles se remitan á los Alcaldes los cuestionarios redactados por la Sección de Industria y Comercio para · formar la Estadíst ca industrial de España.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.— Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.

Dirección general de Obras públicas. — Autorización para construir un molino harinero en la desembocadura del río Centiño (Lugo).

Concesiones de aprovechamiento de aguas.

Sección de Industria y Comercio. — Interesando de los Gcbernadores la remisión de datos sobre fábricas de elect: icidad.

# Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid. — Anunciando 'a

instrucción de un expediente para ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia. — Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, haber dimitido D. Acacio Franco el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

# Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

#### Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

#### Tribunal Supremo.

Pliego 33 de las sentencias de la Sala de lo sivil, correspondiente al tomo I del año actual.

# MINISTERIO DE HACIENDA

# REAL DECRETO

Vengo en nombrar Subgobernador primero del Banco de España, en la vacante ocurrida por defunción de D Benito Fariña y Cisneros, á D. Juan de Mo rales y Surrano, Subgobernador segundo, que figura en el primer lugar de la terna propuesta por el Conse-

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. Raimundo Fernández Villaverde.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Rodríguez y González Sesmero Soubrié, Inspector general, Jefe de la Sección de Telé grafos, en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El M nistro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

# EXPOSICIÓN

SEÑO3: La organización del servicio del Canal de Label II y los problemas administrativos y técnicos

que de él se derivan, han ocupado con justa causa la atención de mis predecesores, pues el abastecimiento de agua de la capital de la Monarquia, que por excep. ción está á cargo del Estado, exige constantes estudios y sacrificios para ampliar y mejorar el volumen de agua, su calidad y la forma de suministro.

Como consecuencia de lo dispuesto en el R-al decreto de 17 de Octubre de 1902, se ha estudiado, utilizando también trabajos anteriores, un proyecto de reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal, en el que se ha procurado armonizar los intereses del Estado y los de los particulares, respetando, como no podía menos, el derecho al usufructo gratuito de determinados volúmenes de aguas que corresponden en propiedad à los que auxilian al Estado con recursos para la construcción del Canal, en virtud de suscripción que se abrió para tal objeto, y los derechos reconocidos por disposición especial al Ayuntamiento de Madrid para los servicios municipales.

El criterio que informa el reglamento adjunto está ya señalado en el preámbulo y en la parte dispositiva del Real decreto de 17 de Octubre de 1902: adoptar como sistema general de suministro de agua el caño libre, con intervención de un aparato contador que señale los volúmenes consumidos, y fijar un precio único para cada volumen de agua, cualquiera que sea el uso à que se destine.

Necesidades del servoio, conveniencias del Estado y razones de moralidad aconsejan la supresión absoluta del suministro á caño libre sin contador y la limitación à casos muy concretos del suministro por llave de aforo. El caño libre sin contador se presta a infinidad de abusos, con perjuicio de los intereses del Estado, que no cobra el valor del agua que concede, y el abuso escandaloso que se hace del agua en esas concesiones perturba hondamente el servicio, haciendo bajar las lineas de carga en proporciones considerables, y de. jando sin agua à una porción de casas y aun barrios enteros, que con un servicio normal podrían estar abastecidos. La llave de aforo, sin tener todos esos inconvenientes, constituye en realidad un contrato imposible de cumplir entre el Estado y el concesionario, porque la constancia del gasto de agua representa la invariabilidad de la presión, que no puede realizarse, sino que varía en tales proporciones, salvo contados sitios, que si el concesionario obra de buena fe, percibira seguramente menos cantidad de agua que la pagada, y en caso contrario, es fácil que el Estado quede defraudado.

Hace mucho tiempo que estas ideas van siendo reconocidas como verdades evidentes por cuantos se ocupan del servicio del Canal, y el 17 de Septiembre de 1899 se dicto un Real decreto prohibiendo en lo sucesivo nuevas concesiones á caño libre sin contador, medida que ha dado excelentes resultados, pero que necesitó un complemento indispensable para normalizar el servicio y que el Estado obtenga una equitativa remuneración de los cuantiosos capitales que ha empleado en el Canal desde su establecimiento, permitiendo también, con el aumento de ingresos, aumentar en los presupuestos anuales los créditos necesarios para acometer las obras que han de perfeccionar este servicio, evitando las turbias y asegurando el abastecimiento de la Corte. Su complemento es la caducidad de las concesiones existentes à cano libre, que puede decretarse sin inconveniente alguno legal y con las ventajas

Con el emp'eo de un contador se respetan todos los

derechos, incluso el de los propietarios de láminas del Canal à percibir gratuitamente un volumen determinado de agua en tiempo también definido. Nadie puede sostener que sea justo, ni equitativo, ni aun racional que el propietario ó concesionario de agua, en volumen fijo, tenga libertad casi absoluta de consumir el volumen que le parezca. En contra del sistema de contador no puede alegarse más razón que el costo del aparato, hasta ahora á cargo del consumidor, pero ese argumento ya no podrá alegarse desde el momento en que el contador lo establecerá la Dirección del Canal, pagando el abonado un canon anual insignificante, y quedando en libertad, si lo desea, de adquirir el contador por su cuenta.

Otra innovación importante es la supresión de las concesiones gratuitas, excepto aquellas á que tiene derecho el Ayuntamiento de Madrid por virtud del Real decreto de 22 de Enero de 1876. Hasta ahora se hacían concesiones gratuitas á los establecimientos del Estado, pero esto no es conveniente, porque no teniendo para ellos valor alguno el que se derrocha con perjuicio del vecindario y del servicio. Las concesiones gratuitas se sustituyen por otras con tarifa reducida, que más bien pudiera llamarse tarifa fiscal, pues no tiene otro objeto que hacer sentir el valor del agua, sin que esto represente, en suma, un aumento real en el presupuesto de gastos del Estado, puesto que los rendimientos del Canal ingresan en el Tesoro público.

A las anteriores innovaciones se agrega la de una reducción bastante notable en el precio del agua en general y la de no variar el precio del agua conducible por las cañería, según el uso á que se destine. La reducción de tarifa hará menos sensible la obligación de pagar el agua consumida, y no obstante se puede asegurar que los ingresos totales del Canal aumentarán considerablemente.

En resumen: normalizar el servicio de abastecimiento de la capital; impedir los abusos, respetando los derechos establecidos, y aumentar los ingresos del Tesoros, son los fines principales á que tiende el Ministro que suscribe al someter á la aprobación de V. M., previo acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

# REAL DECRETO

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II.
- Art. 2.º Las actuales concesiones de agua del Canal à caño libre sin contador se considerarán desde luego caducadas.
- Art. 3.º No obstante la disposición anterior, continuará, mientras lo deseen los concesionarios, suministrándose el agua en las condiciones actuales; pero la Dirección del Canal comenzará, en cuanto disponga de contadores, á llevar á efecto la caducidad, fijando el orden en que ha de hacerse, por calles, empezando por las en que exista mayor presión.
- Art. 4.º El plazo en que ha de efectuarse la transformación de las concesiones à caño libre sin contador será de ocho años, à contar desde el día en que la Dirección del Canal disponga de contadores.
- Art. 5.º El concesionario à caño libre sin contador, que solicite la instalación del aparato antes de la fecha en que le corresponda, gozará de una rebaja de 10 por 100 de la tarifa hasta la fecha en que la instalación sería obligatoria.
- Art. 6.º Los propietarios de láminas del Canal tendrán derecho, con sujeción al adjunto reglamento, al usufructo gratuito de los volúmenes de agua correspondientes á cada lámina.
- Art. 7.º La Dirección general de Obras públicas abrirá un concurso para adopción de sistemas de contadores, señalando las condiciones á que han de satisfacer.
- Art. 8.º Los elegidos en ese concurso quedarán autorizados para la instalación de contadores por cuenta de particulares, y entre ellos se verificará anualmente, por lotes correspondientes á los distintos calibres, su-

basta para la adquisición por cuenta del Estado de los contadores que se necesiten el año siguiente.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONEO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

#### REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIÓ Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS DEL CANAL DE ISABEL II

#### CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las concesiones de agua se harán por el Director del Canal, con estricta sujeción á las disposiciones de este reglamento. De sus resoluciones podrá siempre reclamarse ante la Dirección general de Obras públicas en un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se haya comunicado el acuerdo al peticionario. Pasado dicho plazo sin interponer recurso de alzada, el acuerdo del Director del Canal será firme.

Art. 2.º Las peticiones de agua se harán en los impresos que se facilitarán gratis por la Dirección del Canal. En ellas se harán constar el nombre del peticionario, la finca ó vivienda á que se destina el agua, y cuantas circunstancias sean necesarias para la debida aplicación de las tarifas correspondientes. Constará también por escrito el consentimiento del dueño de la finca, si ésta es de propiedad particular, ó del jefe del establecimiento en su caso. Se entenderá por jefe de un establecimiento la persona autorizada por ley, reglamento ó práctica para representarle en las relaciones del mismo con la Administración general ó con sus superiores jerárquicos.

No se dará curso á ninguna petición que no lleve adherido el timbre que corresponda según la ley.

- Art. 3.º Las concesiones de agua procedentes de los depósitos se harán á caño libre con contador; puede, sin embargo, concederse agua por aforo, en casos justificados, á juicio y por conveniencia de la Administración.
- Art. 4.º Las concesiones de agua procedente de las acequias se harán por aforo ó á caño libre con contador, á elección de los peticionarios.
- Art. 5.º Toda finca abastecida tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias para poder incomunicarla con las tuberías generales.

Estas llaves serán del modelo adoptado por la Dirección del Canal.

- Art. 6.º No se permitirá extender una concesión á varias fincas, aun en el caso de estar contiguas y pertenecer al mismo dueño. Dentro de la misma finca podrán existir cuantas concesiones distintas se deseen.
- Art. 7.º Las concesiones terminarán:
- 1.º A instancia del concesionario.
- 2.º Por medida de carácter general, en todo ó parte de la zona abastecida.
- 3.º Por derogación de este reglamento.
- 4.º Por penalidad.
- Art. 8.º Cuando en la zona próxima á la finca que se trate de abastecer sea probable la irregularidad del servicio por la disposición de las líneas de carga en esa zona, se hará constar así en la concesión, si, á pesar de ello, el peticionario insiste en solicitar el suministro de agua.
- Art. 9.º Las concesiones de agua de las acequias quedan subordinadas á las necesidades del consumo del interior de Madrid y del servicio de la conducción, pudiendo la Dirección del Canal suspender el suministro cuando fuese necesario, sin derecho á reclamación ni indemnización, siempre que dicha interrupción no exceda de diez días al mes. Si excediera de este plazo se deducirá del importe del agua el valor de la correspondiente á los días de exceso.
- Art. 10. Queda prohibido introducir en la misma finca agua de los depósitos y de las acequias.
- Art. 11. La recaudación del importe del agua consumida se hará á domicilio; los Agentes recaudadores del Canal presentarán dos veces los recibos en los domicilios que al efecto designen los abonados. Si no consiguieran hacer efectivo su importe, el abonado contraerá la obligación de satisfacerlo en las oficinas del Canal, en el plazo de un mes, á partir de la última visita del agente. Este plazo se reducirá á cinco días en los abonos pagaderos por meses.
- Art. 12. Queda prohibida á los abonadas la reventa del agua.
- Art. 13. El abonado se obliga á permitir que á cualquier hora del día sea visitada su instalación per los Agentes del Canal.

Los empleados del Canal cuidarán de hacer constar las fechas en que esas visitas tengan lugar. Para ello entregarán una cédula firmada con dicha facha, mediante las mismas formalidades determinadas para las notificaciones judiciales.

Art. 14. La Dirección del Canal se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamientos para usos que pudieran afectar á la pureza de las aguas, pudiendo, en este caso, llegar á no conceder el aprovechamiento solicitarlo.

Art. 15. Queda terminantemente prohibido alterar los precintos colocados por los agentes de la Dirección del Canal. Si por accidente se rompiere alguno, se pasará inmediatamente aviso á la Dirección del Canal para su reposición.

#### CAPÍTULO II

DE LAS TOMAS Y ACOMETIDAS

- Art. 16. En las fincas situadas en calle en que existan tuberías del canal, y cuya fachada confronte con ellas, la Dirección del mismo ejecutará, conservará y reparará las obras necesarias para introducir el agua conducida por aquéllas, mediante el pago del canon anual de acometida que se determina en el art. 39. Cuando la finca no reuna dichas condiciones, los gastos que la ejecución de la toma ocasione serán de cuenta del abonado, quien podrá ejecutar ésta por sí, con exclusión expresa de la pieza de toma; pero siendo de su cuenta la conservación y reparación de la obra, que estará obligado á conservar en buen estado.
- Art. 17. Una toma ó acometida servirá solamente para la finca para que haya sido pedida. Cuando la finca no confronte con tubería del Canal, podrá la Dirección del mismo permitir que se derive de otra toma, previa autorización escrita del dueño de ésta.
- Art. 18. En cada finca, una toma ó acometida puede ser utilizada por varios abonados, previa autorización de su dueño
- Art. 19. Los gastos de condena serán de cuenta de la Dirección del Canal.
- Art. 20. La ejecución de tomas y demás obras en la 70na de servicio de las acequias se hará por los concesionarios. El personal de la Dirección señalará el sitio de la toma y cuidará de que se ejecute en debida forma y con los materiales apropiados. La conservación y reparación de estas obras será de cuenta de sus dueños, que estarán obligados á conservarlas en buen estado.
- Art. 21. Las obras á que den lugar los servicios municipales se ejecutarán por los operarios del Canal, por cuenta del Ayuntamiento; éste podrá suministrar los materiales necesarios, que deberán ser aceptados previamente, en su clase y modelo, por la misma Dirección.

#### CAPÍTULO III

CONCESIONES À CAÑO LIBRE CON CONTADOR

- Art. 22. Se entiende por concesión á caño libre con contador, la que no teniendo limitación alguna en cuanto al consumo de agua, está intervenida por un aparato que señale los volúmenes que han entrado en el recinto abastecido.
- Art. 23. La Dirección del Canal suministrará el aparato contador y se encargará de su colocación, conservación, reparación y reposición mediante el pago de un canon fijo anual. No obstante, el abonado podrá adquirir a su costa un contador, siempre que sea de modelo aprobado por la Dirección y satisfaga á las condiciones que se fijan en el art. 24.

En este caso podrá encargarse la Dirección de conservar el aparato mediante el canon anual correspondiente.

- Art. 24. Los contadores satisfarán á las condiciones siguientes:
- 1.ª Ser de calibre adecuado al caudal de agua consumido, con arreglo al adjunto cuadro:

Calibres (milimetros).	7	10	15	20	30	40	60	80	100
Consumo máximo diadiario (hectolitros).		İ	1						

Para mayores consumos se fijarán prudencialmente los calibres por la Dirección del Canal.

- 2.ª Se comprobará la resistencia é imperma bilidad de los contadores bajo una carga mínima de 15 atmós feras.
- 3. Se tolerará un 2 por 100 de error en más ó en menos, ó plena admisión en una carga de 30 metros
- 4. El coeficiente de error para ges cos comprendidos entre el 2 y el 50 por 100 del volumen á que se refiere la prueba anterior, no excederá de un 6 por 100 en más ó en menos.
- Art. 25. Estas pruebas se entienden practicadas en el lugar que ha de ocupar el contador ó en condiciones análogas de presión.
- Art. 26. Las pruebas de los contadores se llevarán á cabo siempre que la Dirección del Canal lo conceptús necesario, y cuando lo solicite el abonado.
- Art. 27. El contador se colecará en el sitio que designen los funcionarios de la Dirección del Canal, procurando que quede lo más cerca posible del muro por donde penetre la cañería en el recinto abastecido.
- Art. 28. Inmediatamente después de cada contador se colocará una llave de paso y comprobación, que se considerará como formando parte del aparato. A partir de esta llave, el abonado dispondrá sus cañerías con entera libertad.
- Art. 29. En las instalaciones á caño libre con contador que necesiten un aparato en cada vivienda, la Dirección del Canal colocará por sí y á su costa la tubería ascendente, los empalmes de los diversos ramales y las llaves de paso de éstos.
  - Art. 30. Se hará mensualmente una lectura del contador,

que se anotará bajo la firma de un empleado, en una libreta, que será entregada al abonado.

Art. 31. El consumo se satisfará mediante liquidaciones trimestrales; el abonado tendrá en depósito, á disposición de la Dirección del Canal, una cantidad que cubra el importe de una liquidación trimestral.

Art. 32. Las concesiones á caño libre con contador no tienen limitación de tiempo, pudiendo darse por terminadas en cualquier momento por el abonado.

#### CAPITULO IV

#### CONCESIONES POR AFORO

Art. 33. En el sistema de aforo el abonado recibe el agua de una manera constante y uniforme en las veinticuatro horas en un depósito; el aforo se hará por medio de una llave especial situada en el tubo de ingreso y en lugar fácilmente

Art. 34. Queda terminantemente prohibido establecer injertos ó derivaciones en el tubo que conduce el agua al depósito, lo mismo antes que después de la llave de aforo. Las tuberías que deriven del depósito se podrán disponer libremente por el abonado.

Art. 35. La llave de aforo será suministrada por el Canal mediante el pago del canon correspondiente, ó adquirida directamente por el abonado, siempre que sea del modelo aprobado por la Dirección.

Art. 36. Las concesiones por aforo se pagarán por semestres naturales adelantados, pudiendo, sin embargo, principiar en cualquier momento á voluntad del abonado, satisfaciendo entonces el importe de lo que falte para terminar el semestre. Podrán también terminar en cualquier momento, siempre que hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que dieron principio. En este caso se reintegrará al abonado lo que resultara haber satisfecho de más.

Art. 37. Se admitirá también el pago por meses adelantados, no pudiendo ser entonces menor de 100 hectolitros el consumo diario, y con el recargo que establece el art. 47.

Art. 38. Las concesiones se harán por hectolitros enteros al día.

#### CAPÍTULO V

#### TARIFAS

Art. 39. Los abonados y suscriptores satisfarán por cada toma que para su servicio se ejecute por la Dirección del Canal, en los casos previstos por este reglamento, y en concepto de amortización y pago de los gastos de ejecución, conservación y reparación que la toma ocasione:

Por cada toma de 0'02 metros, 10 pesetas anuales.

Por idem id. id. 0'03 id., 15 id. id.

Por idem id. id. 0'04 id., 20 id. id.

Los gastos ocasionados por dichas operaciones serán de cuenta de la Dirección del Canal, que se reserva la propiedad de los materiales empleados.

El canon de acometida se satisfará por el peticionario de la misma; pero si lo solicitan los diversos abonados que utilicen una toma, se repartirá entre ellos dicho canon por gastos iguales.

Art. 40. Las tomas y demás obras ejecutadas por los particulares, ó cuyo importe hubiera sido satisfecho por ellos, quedarán á cargo de éstos, con la obligación de mantenerlas en buen estado. Las operaciones que exijan descubrir la pieza de toma deberán ser ejecutadas precisamente por los operarios de la Dirección del Canal, á costa del abonado. Las demás obras en estas tomas deberán siempre ser intervenidas y aprobadas por la misma Dirección.

Art. 41. Cuando la Dirección del Canal suministre la llave de aforo, el abonado pagará 6 pesetas anuales en concepto de alquiler y gastos de reparación, á menos que prefiera satisfacer su importe según factura de la fábrica, siendo entonces de su cuenta todos les gastos á que dé lugar su conservación y reparación.

Art. 42. Cuando la Dirección del Canal suministre el contador, satisfará el abonado, en concepto de alquiler y gastos de conservación y reparación, pesetas 1'40 al año por cada milimetro de diametro del calibre del contador. Cuando el abonado prefiera pagar el importe total del aparato, podrá encargarse de su conservación y reparación la Dirección del Canal, mediante el pago de pesetas 0:50 anuales por milimetro del calibre. En caso contrario, esos gastos serán de cuenta del abonado. La su no abbasece sel ab asciente asci. . Distric

Art. 43. Las reparaciones que sean consecuencia de la mala fe 6 negligencia del abonado, serán de cuenta de este, cuando se pruebe alguna de estas circuntancias

Art. 44. Cuando se satisfaga el importe del agua, se abonará á la vez la parte proporcional de los cánones de acometida, contador ó aforo que corresponda al mismo espacio de The Son of the second of the s

Art. 45. El agua consumida en las las concesiones á caño libre sin contador se pagará con arreglo á la siguiente

#### ने दो हुन्ह अने अधिक हा माने असी सम्बंधित Aug 1869. Tarifangeneral: 2 bet 22 180 1800

Los primeros 10 hectolitros diarios marcados por el contador pagarán á razón de 0'03 pesetas hectolitro.

Los 10 hectolitros siguientes, á razón de 0.02 pesetas hec-

Los que excedan de 20 hectol tros al día, á razón de 0.01 pesetas hectolitro.

Para cada instalación de contador que sirva varias viviendas ó locales alquilados separadamente, los grupos de 10 hectolitros á que se refiere la tarifa general se entenderán multiplicados por el número de viviendas ó locales.

Para deducir el consumo medio diario, á los efectos de la aplicación de esta tariía, se dividirá el consumo total de cada trimestre por el número de días que medien entre las lecturas extremas del contador.

Art. 46. El agua consumida en las concesiones por aforo pagará con arreglo á lo dispuesto en el artículo ante:ior,

Art. 47. Las concesiones por aforo mensuales tendrán un aumento del 20 por 100, y no podrán ser inferiores á 100 hectolitros díarios.

Art. 48. Las viviendas cuyos alquileres no excedan de 300 pesetas al año gozarán de una rebaja del 25 por 100 en el precio del agua consumida. De la misma rebaja disfrutarán las casas de vecindad ó grupos de viviendas servidas por un solo contador cuando el precio medio del a quiler anual no exceda de 300 pesetas por vivienda.

Estas rebajas se hacen extensivas á los cánones de acometida, aforo y contador en los mismos casos.

Art. 49. Los estab ecimientos provinciales de Beneficencia pagarán por el agua consumida el 40 por 100 de la tarifa ge-

Art. 50. Los establecimientos del Estado pagarán el 20 por 100 de la misma tarifa.

Art. 51. El Ayuntamiento disfeutará gratuitamente el agua necesaria para los servicios municipales, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes; cuando éstas no sean aplicables, satisfará por la tarifa señalada en el artículo anterior para los establecimientos del Estado.

Art. 52. En compensación de la reserva establecida en el artículo 9.º, el agua procedente de las acequias pagará solamente el 70 por 100 de lo que correspondería en cada caso al agua del interior.

Art. 53. Bajo ningún pretexto se harán concesiones gra-

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS SUSCRIPTORES DE AGUA

Art 54. El suscriptor por un volumen determinado de agua no tiene más derecho respecto de la Dirección del Canel, que el del consumo del mismo volumen, sea en finca ó servicio de su propiedad, sea en flaca ó servicio de propiedad ajena.

Art. 55. Los suscriptores quedan sujetos á las prescripciones de este reglamento, salvo en lo que se refiere al pago del agua, que se limitará al del volumen que exceda del de su suscripción.

Art. 56. Las certificaciones que acrediten el volumen sus cripto serán nominativas, y se expedirán por la Dirección del Canal á nombre de quien justifique mejor derecho.

Art. 57. Se anotará al dorso de la certificación la aplicación del volumen correspondiente, á instancia, precisamente, de su propietario. Estas aplicaciones caducarán cuando varíe el dueño de la suscripción ó el abonado á cuya instalación se aplique.

Art. 58. No se permitira compensación alguna por volumen no consumido ó no aplicado.

# CAPÍTULO VII

# INFRACCIONES

Art. 59. Serán multados con 50 pesetss:

1.º Los que hicieren cualquier alteración en los precintos, cerraduras ó aparatos colocados por la Dirección del

2.º Los que pusieren obstáculo á las visitas practicadas por los agentes de la misma Dirección.

3.º Los que no permitieren practicar las lecturas de los contadores y las comprobaciones de éstos ó de las llaves de

4.º Los que establecieren injertos prohibidos por este reglamento á que traigan consigo el uso fraudulento del agua.

Art. 60. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, se pagará el doble de todo volumen consum? do y no abonado, según tarifs. Este volumen, si no puede determinarse exactamente, se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por los aparatos en el estado en que se hallen desde la última visita de los agentes del Canal, no exce-b diendo de dos años el plazo que se suponga para la infracción. Livar à cam ma el osas à la me la mel len memble de

Art. 61. El que utilizare para la reventa el agua que sa tisfaga por abono, será multado con el pago de una cantidad igual al importe del agua consumida por el abonado desde que empezó á cometer esta infracción. Si no pudiera determinarse el principio de esta, no se supondrá nunca un plazo mayor de dos años.

Art. 62. Si el pago de un abono no se verificara dentro del plazo marcado para los pagos voluntarios, se suspenderá el suministro del agua. Pasado otro plazo igual, se interceptará definitivamente el servicio, caducando la concesión.

Art. 63. Si el abonado resultase deudor después de hecha la condena, quedará inhabilitado para renovar la concesión hasta que pague su deuda, y una cantidad igual en cencepto de multa. La inhabilitación empezará en el momento en que se dé principio à la operación de condena

Art. 64. La repetición de las infracciones a que se refleren los artículos 59 y 61, dará lugar á la imposición del triple

de la multa fijada en el mismo, sin perjuicio de lo que dispone el art. 60. Una nueva reincidencia llevará consigo la caducidad de la concesión y la inhabilitación por tres años para renovarla.

Art. 65. La falta de pago de cualquier multa dará lugar al mismo procedimiento que la falta de pago del abono. Siendo de un mes el plazo para la suspensión del suministro y de otro mes para la condena.

Art. 66. La conservación en buen estado de las tuberías y arquetas de toma, es obligatoria para los abonados que ejecuten por su cuenta las obras. Las reparaciones deberán hacerse por éstos ó á su costa, tan pronto se conozca la exintencia de averías, estando facultada la Dirección del Canal para suspender inmediatamente el suministro del agua, si lo estima necesario. Pasado un mes desde que la Dirección del Canal haga saber al abonado la necesida i de la reparación. se interceptará definitivamente el servicio, caducando la concesión, y quedando el abonado inhabilitado para renovarla en un plazo de tres años.

Art. 67. Al terminar cada ejercicio económico, la Dirección del Canal remitirá á la Hacienda pública una relación de las partidas definitivamente fellidas, á los efectos que pro-

#### Disposiciones transitorias.

1.a Mientras existan las actuales empresas de elevación de agua que surten á los barrios altes, ú etras análogas que pudieran establecerse, la Dirección del Canal podrá compensar en las concesiones por aforo las horas que habitualmente dejen de funcionar las máquinas, con el aumento de diámetro del diafragma que complete la dotación diaria.

2.ª Sólo podrán hacerse concesiones para riego con agua procedente de las acequias para las fincas que la hubieren disfrutado en los dos años anteriores á la petición, y por volumen que no exceda del máximo utilizado en el mismo plazo. Estas concesiones se considerarán provisionales, y les serán aplicables la tarifa y condiciones que les corresqueden según el «Reglamento para servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II que conducen les acequias de riego derivadas del mismo», aprobado en 6 de Octubre de 1886.

El Gobierno dictará las disposiciones generales que deban aplicarse á estas concesiones á medida que así lo exija la ampliación de la red de tuberías del interior.

3.ª A pesar de lo dispuesto en el art. 10, podrá permitirsa surtir á la vez una fiaca con agua procedentes de los depósitos y de las acequias, cuando por su situación no pueda responderse de la regularidad de ninguno de los modos de abastecimiento. La Dirección del Canal adoptará en estos casos las medidas necesarias para evitar que se introduzca en la red de tuberías el agua procedente de las acequias. Estas concesiones simultáneas se caducarán cuando cesta las circunstancias especiales que las motivaron.

Madrid 6 de Febrero de 1903.=Aprobado por S M.= JAVIER GONZÁLEZ DE C. STEJÓN Y ELÍO.

# REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del reglamento pará el régimen del Cousejo de Minería de 22 de Febrero de 1901 y en el decreto de 30 de Enero último; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Mineria, con la categoria de Jefe superior de Administración, à D. Amalio Gil y Maestre, Consejero de Minas.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier Gonzalez de Castejon y Elio.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Francisco Fernandez Garcia cese en el cargo de Comisario, de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos tres. es la lenero en est en el va

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obraș publicas, Javier González de Castejón y Elio.

gi bingi kabig **withali** kabi ka katifa daka Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Diego Sanchez y Mendo, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien aprebar el siguiente cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado, en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, y disponer queden abiertas al servicio público en las fechas siguientes: del 15 al 25 del actual, las de las islas Baleares, Canarias, y provincias de Cádiz, Sevilla Córdoba y Mál·ga; del 1.º al 15 de Marzo, Jaén, Granada, Murcia, Badajoz y Cáceres; del 15 al 30 de Marzo, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Cuenca y Madrid; del 1.º al 15 de Abril, las del·resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña; siendo á cargo de los jefes de los Depósitos regular la duración de dichas paradas, que irán mandando retirar á medida que consideren terminada su misión.

De Real orden lo d'go à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.

LINARES

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

El cuadro à que se refiere la anterior Real orden se inserta  $\epsilon n$  las páginas 535 y 536.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

# REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es una necesidad harto patente y notoria la organización científica de la industria española en todos sus ramos, á fin de asegurar con ella su mayor progreso y adelantamiento. La industria, á pesar de cuanto ha progresado en España durante los últimos años, está tan descuidada que se ha llegado al punto de que solamente puede saberse cosa cierta acerca de ella, buscando datos en el Ministerio de Hacienda referentes á su tributación.

Bien se alcanzan las dificultades de la organización industrial, como elemento positivo de progreso y mejora del país; ni se ocultan los inconvenientes de fundar algo nuevo, no habiendo para ello datos suficientes y recursos bastantes. Mas si esto hubiera de detener una obra, cuya eficacia no necesita encarecimientos; si el primer obstáculo hubiera de ser bastante para impedir el acometer tan necesaria empresa, nunca se haria cosa de provecho y continuaria la esclavitud del atraso y de la rutina, males tradicionales.

Ocurre en España con las industrias, que luego de establecidas, y aun al establecerse, la acción del Estado se limita al cobro de los tributos y á bien somera inspección técnica é higiénica. Así sería imposible decir, por ejemplo, el número de caballos de fuerza utilizados, cuántos corresponden á máquinas de vapor y cuántos á saltos de agua; que sistemas de máquinas se usan; la diversidad de procedimientos para cada industria; la variación que tienen y de dónde vienen; la distribución geográfica, y cuantos datos, en fin, podría suministrar una organización científica de lo que es en otras naciones la mayor fuente de progreso y de riqueza.

Para juzgar bien y con acierto de la industria española en todas sus ramas, sería lo primero y más eficaz conocer su estado actual, apreciar sus perfecciones, y determinar, para corregirlos, sus defectos. Algo, muy meritorio ciertamente, está publicado respecto de las industrias mineras y eléctricas, y aun de las metalúrgicas;
pero de las demás industrias, de la manufacturera, de
las químicas, del aprovechamiento de las primeras materias, de las maneras de elaborarlas, y sobre todo, de
la pequeña industria, muy poco se sabe, ó lo que es
peor, se tiene que aprender en publicaciones extranjeras lo mejor y más perfecto que hace la industria es-

pañola empleando procedimientos, dignos de alabanza, por españoles inventados. Así, es indispensable, como fundamento seguro y base sólida de una organización científica de la industria, la formación de la estadística industrial completa, siguiendo los procedimientos que para otros trabajos de esta indole se han puesto en práctica y dieron excelentes resultados.

A este fin, y no hallandose aun organizada la Inspección industrial, que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios para la formación de la estadística;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que por la Sección de Industria y Comercio de este Ministerio se proceda á formar la estadística industrial de España.

Segundo. Que para la formación de la estadística se empleen todos los medios recomendados por la ciencia, tanto en lo referente á la investigación de los hechos, cuanto á su expresión numérica y gráfica.

Tercero. Que para el expresado objeto se utilicen, además de los servicios oficiales, los de particulares y Sociedades industriales más capacitados para cooperar á la realización de estos trabajos.

Cuarto. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remitan á los Alcaldes de los pueblos respectivos los cuestionarios redactados por la Sección de Industria y Comercio, los cuales habrán de ser contestados por los propietarios, Directores y Sociedades de toda clase de industrias.

Quinto. Que à medida que la práctica y las necesidades lo reclamen, se dícten las disposiciones complementarias que procedan.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

#### BASES Y CUESTIONARIO

A QUE SE REFIERE LA PREINSERTA REAL ORDEN

# Bases.

- a) Ha de comprender cuantas industrias se practiquen en España, sea cualquiera su importancia y su producción.
- b) Debe inquirir la cantidad de fuerza que se aprovecha y los medios de aprovecharla, clasificando las máquinas, no sólo atendiendo á la forma del aprovechamiento de la energía, sino á los mecanismos; porque no sólo se ha de saber cuántas turbinas hay en España, sino cuántas de cada sistema, y lo mismo respecto de calderas, máquinas de vapor, dinamos y todo otro mecanismo cuyo objeto sea aprovechar, transmitir ó transformar fuerza.
- c) Como España, en achaques de industria, elabora pocos productos y su industria se concreta á preparar primeras ma terias para la explotación, es menester averiguar los orígenes de éstas, clasificándolas debidamente, así como las primeras materias; saber de cierto cómo éstas se benefician, los sistemas de utilizarlas y las aplicaciones á que son destinadas.
- d) Cuando de fuera vienen estas primeras materias, determinar los orígenes, el modo particular de transformar cada una y las operaciones á que es sometida hasta verla convertida en producto industrial, indicando muy por menudo los sistemas ó métodos empleados en cada caso.
- e) Tratándose de industrias químicas, debe precisarse el destino de los resíduos, su aprovechamiento, cuando lo tuvieren, y las calidades de los productos principales.
- f) En las industrias manufactureras ha de conocerse el pormenor de la industria principal y de las auxiliares; por ejemplo, en los tejidos, los métodos de teñir y de dar aprestos.
- g) Tocante á las pequeñas industrias, es indispensable, no sólo hacer de ellas una lista, lo más completa posible, sino clasificarlas con arreglo á un sistema muy sencillo. En España, sobre todo en algunas grandes poblaciones, la pequeña industria es variadísima, tiene suma importancia y reclama ser atendida con exquisito cuidado, fomentándola todo lo posible.
- h) Otro punto que debe comprender la estadística es indagar cuáles industrias son genuinamente españolas y cuáles importadas, de dónde y por qué medios; é inquirir las que habiendo sido nuestras han emigrado en un tiempo, se extinguieron aquí, y ahora las traemos de nuevo considerándolas exóticas.
- i) Se ha de conocer también el número, edad, sexo y condiciones de los obreros dedicados á cada industria, su grado de instrucción y demás circunstancias que en ellos concurran.
- j) Ha de atenderse, por último, á la distribución geográfica de las industrias en todo el territorio de España, relacionándolas con las condiciones propias de las diferentes localidades.

h) Estas bases deben desarrollarse en una serie de cuestionarios que comprendan las diferentes industrias, y les precede otro cuestionario general, que puede ser inmediatamente contestado, y las respuestas, luego de clasificadas, servir de base á los ulteriores.

#### Cuestionario primero.

I

Clases de industrias que existen en la localidad, número de las de cada clase y pertenencia de cada una de ellas.

II

Origen y procedencia de las primeras materias: medios de transformarlas y procedimientos para ello empleados.

TT

Clase (1) y cantidad de fuerza que utiliza cada industria,

17

Producción anual media en el último quinquenio, expresada en la unidad de medida correspondiente á cada clase de industria.

A

Producción máxima posible con arreglo á la capacidad, y medios de que actualmente dispone cada industria.

 $\mathbf{v}_{\mathbf{I}}$ 

Aprovechamiento de residuos, si existe ó no, y caso afirmativo, la clase ó clases de productos que se obtienen, su cuantía é importancia.

VII

Coste de las primeras materias.

A 111

Coste por unidad de la fuerza empleada.

 $\mathbf{IX}$ 

Coste de los productos obtenidos.

X

Si hay exceso ó defecto de producción para las necesidades de la localidad, indicando en el primer caso los mercados donde se vende el sobrante, y en el segundo los mercados adonde se acude para el completo abastecimiento.

XI

Abundancia ó escasez de operarios industriales, maestros, capataces, maquinistas, etc., su grado de instrucción, cómo la adquieren y si resulta completa ó deficiente, con indicación en este último caso de los medios que podrían emplearse para completarla.

XII

Naturaleza de los Directores, empresarios, Ingenieros, maestros, capataces, maquinistas y operarios de cada industria, y causas de que los haya extranjeros.

XIII

Prosperidad ó decadencia de las industrias y medios existentes en la localidad para favorecer su desarrollo.

XIV

Protección, medidas y recursos que convendría obtener del Estado en favor del desarrollo y prosperidad de cada una de las industrias.

Madrid 29 de Enero de 1903.=El Jefe de la Sección de Industria y Comercio, Lorenzo Muñiz.=Aprobado, Vadillo.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Florencio Bote y Bravo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Navalmoral de la Mata á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura de 7 de Junio de 1901, aclarada por otra de 16 del mismo mes, autorizadas ambas por el Notario de Almaraz D. Joaquín Durán y Mendoza, María Melitona Trujillo vendió á Florencio Bote y Bravo, en precio de 2.000 pesetas, un pedazo de terreno llamado Posada á Gualióa, conocido particularmente con el nombre de las Cabreras, partido de Castañar de Ibor, de cabida próximamente 225 hectáreas 40 áreas, cuyos linderos se fijan en la misma escritura, manifestándose que la expresada finca la había adquirido la vendedora por adjudicación que de ella se le hizo al falle-

<sup>(1)</sup> Se dirá si el motor es de sangre, hidráulico, de vapor, eléctrico, etc.

cimiento de su padre Antonio Trujillo, según resulta de hijuela privada fechada en dicho pueblo el 2 de Mayo de 1860, en la cual la citada finca se describe, en unión de otras dos, en esta concisa forma: «Dos medias posadas al Aguilón y otra á Gualija», y cuyo documento fué razonado en la suprimila Contaduría de hipotecas del partido, según nota estampada al final de aquél, la cual dice así: «Queda tomada razón de la precedente hijuela por la oficina del Registro de hipotecas de este partido á mi cargo, en los libros correspondientes.—Navalmoral de la Mata á 24 de Julio de 1860.—El Encargado del Registro, Marcos Lozano y Moreno»:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Navalmoral de la Mata, no fué admitida su inscripción, «porque careciendo el asiento del antiguo Registro que en el mismo se cita de las circunstancias necesarias para dar á conocer la finca que fué objeto de inscripción, no es posible determinar si la que ahora se describe es la misma á que aquel asiento se refieres:

Resultando que el comprador interpuso recurso gubernativo, solicitando se resolviese que la finca objeto de la expresada escritura de adjudicación es la misma á que se refiere el asiento hecho á favor de María Melitona Trujillo en el Registro antiguo, que ésta se halla perfectamente identificada con aquélla, por concurrir en una y otra las circunstancias necesarias al efecto, ordenándose en consecuencia su inscripción, alegando, en apoyo de esta solicitud: que en el asiento del antiguo Registro se determina la finca por su nombre, término y título de adquisición, faltando, por tanto, de las circunstancias que exige el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, únicamente el de la cabida, que no es esencial (según el mismo artículo), y los linderos; que dicho asiento es defectuoso, pero no nulo, por concederle plena validez los artículos 411 de la Ley Hipotecaria y 307 de su Reglamento, aunque carezcan de algún requisito legal, doctrina confirmada por diferentes Resoluciones que cita de este Centro; que la vendedora á cuyo favor está extendido dicho asiento reune, por tanto, según éste, todos los derechos constitutivos del dominio sobre la finca á que se refiere, y ha podido consiguientemente enajenarla; que en aquel asiento se expresa el nombre propio de la finca, el término donde radica, la persona de quien procede y la que la adquiere, el título de adquisición y naturaleza del mismo y la fecha del asiento, constando también estas circunstancias en la escritura de venta, por lo que está bien identificada la finca, y que según se deduce de la Resolución de 21 de Septiembre de 1881, está hecha esta identificación cuando el asiento antiguo contiene alguna de las circunstancias necesarias para la inscripción:

Resultando que el Registrador de la propiedad solicitó la confirmación de la nota recurrida, acompañando certificación literal del aludido asiento, y exponiendo: que dicho asiento no contiene, como afirma el recurrente, el nombre propio de la finca, pues la frase «y otra á Gualija» ó bien «Posada á Gualija», únicas que se emplean para describirla, equivalen á decir finca á tal punto; que tampoco se expresa la cabida de la finca, la cual es verdaderamente importante; que la falta de linderos es un defecto esencialísimo, según los artículos 9.º y 30 de la Ley Hipotecaria; que el art. 314 del Reglamento relativo al traslado de asientos antiguos defectuosos dispone que cuando las circunstancias que deban adicionarse al traslado de la inscripción antigua de una finca rústica se refieran á sus límites ó linderos con otras propiedades, los cuales no consten de documentos fehacientes, los dueños de los predios colindantes firmarán de conformidad la nota que en su defecto haya de presentarse para solicitar la adición; que el artículo 411 de la Ley establece que si algunas circunstancias de los asientos antiguos al trasladarse á los nuevos libros se hubieren tomado de notas adicionales presentadas por los interesados, el contenido de los nuevos asientos, en cuanto se refiera á dichas notas, no perjudicará á tercero; que es cierto que el asiento antiguo, aunque defectuoso, no es nulo, pero de ello no se sigue que el Registrador deba inscribir dicha escritura no estando identificada la finca por faltar varias circunstancias necesarias para darla á conocer; que la Real Orden de 7 de Octubre de 1867 declara que para poder inscribir los decumentos antiguos ó trasladar asientos referentes á los mismos es preciso que no carezcan de las circunstancias suficientes para dar á conocer la finca ó derecho objeto de la inscripción; que lo mismo declaran las Resoluciones de este Centro de 21 y 30 de Septiembre de 1881 y 16 de Junio de 1887, y que aun cuando aquí no se trata de inscripciones de documentos antiguos ni de traslación de asientos del antiguo al moderno Registro, son sin embargo aplicables dichas disposiciones al caso que se ventila, pues por medio de la nueva escritura se añaden al asiento antiguo requisitos esenciales sin el conocimiento ni conformidad de los colindantes, que pueden resultar de este modo gravemente perjudicados:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, por considerar: que del asiento del antiguo Registro referente á la finca de que se trata no puede determinarse otra cosa que una porción de terreno enclavado en la cuenca del río Gualija, comprendida en el término municipal respectivo: que el art. 311 de la Ley Hipotecaria previene que si en la traslación de los referidos asientos se hubieran tomado algunas de sus circunstancias de notas adicionales presentadas por los interesados, el contenido de los nuevos asientos, en lo que se refiere á dichas notas, no perjudicará á tercero, y si se refiere á los linderos de una finca rústica, la parte de asiento relativa á la nota perjudicará á los dueños de los terrenos colindantes que la hubieren firmado, y aunque el art. 307 concede á las inscripciones contenidas en los antiguos Registros todos los efectos de las inscripciones posteriores á la Ley Hipotecaria, aunque carezcan de alguno de

los requisitos que exige el art. 9.º de aquella Lay, no puede, sin embargo, concederles más eficacia que la que tengan por su propia naturaleza los derechos en aquéllos anotados; que aun cuando el art. 21 del Reglamento hipotecario autoriza á los Registradores para que si la inscripción del Registro antiguo que deba trasladarse al nuevo no contuviere alguna de las circunstancias exigidas en el art. 9.º de la Ley, las adicione tomándolas del nuevo título qu? se le presente ó de una nota que para éste deberá exigir, firmada por los interesados, este deber del funcionario no existe ni puede existir sino cuando se trate de finca ó derecho perfectamente conocido y determinado; que es indudable que la finca á que se refiere el asiento del antiguo Registro incluido en la certificación del Registrador de la propiedad, al carecer de nombre, medida superficial y linderos que caprichosamente se le asignan en la escritura que motiva este recurso, carece de la determinación necesaria para ser objeto de inscripción en el actual Registro, y que es indudable que el recurrente tiene los derechos que surgen del asiento contenido en el antiguo Registro, pero de ello no puede deducirse que tenga derecho á que se inscriba en el nuevo si no aporta los justificantes para comprobar que la finca cuya inscripción se pretende es la misma que la á que se refiere el Registro antíguo por el medio que la Lay le ofrece, que es solicitar el traslado al nuevo del antiguo Registro mediante la conformidad por escrito de los dueños colin-

Resultando que Florencio Bote apeló de esta resolución, ratificando y ampliando sus auteriores razonamientos, y el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y declaró que la escritura objeto del recurso está ajustada á las prescripciones legales y es inscribible, por estimar que lo mismo por la declaración del adquirente que por le informado por el Registrador de la propiedad, es lo cierto que Doña María Malitona Trujillo y Valero tenía inscrita á su favor en el libro 39 del antiguo Registro una finca á Gualija, radicante en Castañar de Ibor, que le transmitió Antonio Trujillo por concepto de herencia en virtud de título privado y en asiento hecho en 24 de Julio de 1860, cuyo derecho no puede tener carácter de nulidad, y siendo así, hay que respetarle en todos sus efectos de transmisión, enajenación y nueva inscripción en el Registro por el nuevo adquirente; que el asiento obrante en el Registro antiguo reune todas las circunstancias necesarias para la inscripción que requiere el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, excepción hecha de los linderos del predio, al contener el nombre de la finca, con el nombre Posada á Gua. lija, el término donde radica, el nombre del transferente, el nombre del adquirents, el concepto de la adquisición, el título presentado y la fecha del asiento; que tratándose de un traslado de dominio, no es necesario el traslado del Registro antiguo al nuevo para proceder á la inscripción de la escritura de venta, y aun en el caso de que fuese necesario, el Re. gistrador tiene la obligación de adicionar las circunstancias que falten en el asiento antiguo, tomándolas del título presentado, según dispone terminantemente el art. 21 del Reglamento de la Ley Hipotecaria; que las inscripciones de fincas rústicas hechas en los Registros antes de 1.º de Enero de 1863, aunque no expresen los linderos de las mismas o los expresen sin la debida claridad, se tendrán por suficientes en cuanto lo permita la legislación antigua, y en el hecho de estar registradas las fiacas sin linderos, hay que admitirlas para no perjudicar los derechos de la persona que, cumplidora de la Ley, presentó sus títulos á inscripción, y que los asientos contenidos en los Registros antiguos son válidos aunque carezcan de alguna de las circunstancias para la inscripción, según la Ley Hipotecaria, y produce los mismos efectos que los contenidos en el nuevo Registro:

Vistos los artículos 307 y 314 del Reglamento para la ejecución de la Lay Hipotecaria y la Real Orden de 7 de Ostubre de 1867:

Considerando que si bien el art. 307 citado declara que los asientos contenidos en los antiguos libros surten todos los efectos de las inscripciones posteriores á 1.º de Enero de 1863, aunque carezcan de algunes de los requisitos que bajo pena de nulidad exigen los artículos 9.º y 13 de la Ley, esto ha de entenderse con tal de que contengan los suficientes para dar á conocer la finca objeto de la inscripción, según expresa la Real Orden de 7 de Octubre de 1867 aclaratoria de los artículos 21, 312, 313 y 314 del Reglamento, dictada de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado:

Considerando que en el caso que ha motivado el recurso no contiene el asiento antiguo los datos suficientes para dar á conocer si la finca de que se trata es la misma que se transmite por el título presentado, puesto que ni tiene nombre propio, ni cabida, ni linderos, que sería lo que la daría á co-

Considerando que para suplir la falta de expresión de linderos puede aplicarse por analogía lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento con relación al caso de solicitarse la traslación de asientos antiguos, ó sea que se presente una nota adicional que contenga dicha expresión, firmada por los dueños de los predios colindantes á falta de otros documentos públicos en que constaren los linderos;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que no es inscribible la escritura de venta otorgada por María Melitona Trujillo, por el defecto subsanable de no identificarse la finca con arreglo á lo preceptuado en el citado art. 314.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1903. = El Director general. Juan de la Cierva y Peñafiel .= Sr. Presi iente de la Audiencia de Cáceres.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES Dirección de Hidrogratía.

GRUPO 9.º-11 DE ENERO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

# SENO MEJICANO

#### Estados Unidos.

Tejas. - Supresión de una boya de restos de barco à la entrada de Galveston.

(Notice to Mariners, núm. 47/1.825. Wáshington, 1902.)

Núm. 39, 1903.—El día 30 de Octubre de 1902 se levó la boya cónica pintada á bandas horizontales rojas y negras que marcaba los restos de una draga perdida delante de Galveston, por haberse hecho desaparecer los restos citados.

Carta núm. 180 de la sección IX.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Golfo de San Lorenzo.—Soñal de niebla en punta Fame.

(Notice to Mariners, núm. 786. Londres, 1902.)

Núm. 40, 1903.—Dabe de haberse instalado una sirena de niebla desde el día 8 de Ostubre de 1902 en el acantilado situado á 65 metros al NW. del faro de la punta Fame.

Esta sirena está elevada 46 metros sobre el nivel de la plearmar, y debs de dar en tiempos de niebla ó cerrados grupos de 2 sonidos breves; pausa, 9 segundos; un sonido breve y un socido largo; pausa 9 segundes; 2 sonidos breves y un sonido largo; pansa, 40 segundos,

Situación aproximada: 49° 7′ N. por 58° 24′ 10″ W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 24. Carta núm. 589 de la sección 1X.

# MAR DEL NORTE

#### Holanda.

#### Hoek van Holland.— Modificación temporal de la luz de Noordechoofd

(Avis aux Navigateurs, núm. 410/2.799. Paris, 1992.)

Núm. 41, 1903.—La luz de Noorderhoofd se ha apagado y reemplazado temporalmente por otra blanca con un eclipse cada 12 segundos (lnz, 9 segundos; eclipse, 3 segundos.

Situación aproximada: 51° 59′ 12″ N. por 10° 17′ 26″ E. Cuaderno de faros, núm. 3 1.º, pág. 40.

#### MAR MEDITERRÁNEO

# Italia (costa W.)

Puerto de S. Stéfano. - Normalidad de la luz. (Arviso ai Naviganti, núm. 218/263. Génova, 1902.)

Núm. 42, 1903.—La luz encendida en el extremo de la cimentación que arranca de la oficina de la Sanidad, que se había reemplazado por haber sufrido averías en el aparato de rotación por una luz fija roja, ha vuelto á tomar su distintivo normal de un destello rojo cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 68.

# MAR ADRIATICO

# Italia.

# Puerto Corsini.-Luz.

(Avviso ai Naviganti, núm. 218/264. Génova, 1902.)

Núm. 43, 1903.-- Se han encendido dos laces fijas rojas en la cúpula de la torre del faro, del lado Norte, dando frente al canal, para indicar de noche la dirección de la corriente del canal de puerto Corsini.

Estas luces, colocadas verticalmente, indican que la corriente entra, colocadas horizontalmente, que la corriente sale.

Cuaderno de fares, núm. 1, pág. 110.

# OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

# Brasil.

#### Bahia de Paranagua. — Boya de restos sumergidos en el canal del S.

(Notice to Mariners, núm. 831. Londres, 1902.)

Núm. 44, 1903.—Los restos del buque Portao están en 2,7 metros de agua en el canal S. de la bahía de Paranagua, en las demoras siguientes: la luz del fuerte de la isla Do Mel al S. 66° W. á 7 cables; la luz de la punta Couxas al S. 15° E.

Se ha fondeado una boya cónica pintada de rojo al lado W. de los antedichos restos.

Situación aproximada de la luz de la isla Do Mel: 25º 31' 00" S. por 42° 7' 10" W.

Carta núm. 111 de la sección VIII.

# MAR DE LA CHINA Islas Filipinas.

# Isla de Luzón.—Bejo à la entrada del puerto de Subic.

(Notice to Mariners, núm. 851. Londres, 1902.)

Núm. 45, 1903. - En la entrada del puerto de Subic se ha descubierto un bajo cubierto por 7,3 metros de agua en las demoras siguientes: de la punta S. de la isla Grande al N. 7º W, á una milla y de la punta Binauga al S. 87° F.

Situación aproximada: 14° 45′ N. por 126° 25′ 35″ E.

Plano núm. 323 A de la sección V.

El Director de Hidrografía, Esteran Almeda

# MINISTERIO DE HACIENDA

# Subsecretaría.

especial de la constant de la consta

tog sabernisas, nāser jondistot enionitus egregavidas († 1800) an Stansai in grijaši no etv

Johnson was adhabayan babiyahak wa

	áltin	
J-T	mbre	
);,	Dicie	
	de s	
	2	
	eto c	
	decr	
	Real	
	del ]	
<i>r</i> '	15	
	el art.	
	en e	
	sto	
	ispu	•
	10 d	
	<u>il</u> o 4	
	arreg	•
	con	
	ado	
	forn	
	ción.	ì
	istra	
	dmir	
,	de A	
	amo	
•	tel r	
	tes, (	
	esan	
	S y C	,
	tivos	
1	3S, a(	
	ficial	
	o S	,
	ciado	
	Nego	)
	ge	
	le los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Ad	
1	SO	
	ជ	
	alato	
	ES	4

DE MODERNE	-		al ar que a companient de la companient de	·
		OBSERVACIONES		en de la companya de
	ngia i i	RVAC		
	-	ORSE		\$1,50 kg kg.
				Electric de la companya de la compan
		0 1	Días.	*48464 * 45-752482 *4288 * 65-5548850 * 6 * 6 * 6 * 6 * 6 * 6 * 6 * 6 * 6 *
, zan		ESTADO	Meses.	40040000 voncator volume ta
1010		AL	Años.	4F434H4H838838380880828885588488H488H38044888838888488488488
ERV		SE	Dias.	4 * 8338 * 880 * 888 * 4 * 534888835556608 * * * \$8536888888 * * 4
Va		LA CLASE	Meses.	
		NA	Años.	District of the control of the contr
1 1		1	Días.	84182 * 88 x x 4 x 2 x 2 x 2 x 2 x 2 x 2 x 2 x 2 x
,	EDAD	}	Meses.	0 * 5 ∞ ∞ 5 0 × 5
			Años.	88824848484848484848484888888888888888
	V 1.01	NCIA 8	ALEZA	l inca as
	PROVIN	_ =	J NATURALEZA	Coruña.  Madrid.  Valladolid. Zamora.  Madrid. Cadiz. Salamanca. Orense. Palencia. Canarias. Baleares. Teruel. Segovia. Granada. Caceres. Logroño. Sagovia. Logroño. Madrid. Coruña.  Logroño.  Madrid.  Madrid.  Madrid.  Madrid.  Coruña.  Logroño.  Madrid.  Madrid.  Madrid.  Coruña.  Logroño.  Coruña.  Logroño.  Coruña.  Sexilla.  Madrid.  Madrid.  Madrid.  Coruña.  Coruña.  Coruña.  Soria.  Granada.  Jaén.
			SC	WAAPAGWIGWIG HEOLOKKKIOPKWMKOKAIWIGGWPWGHWOHOOWOKKAAKO
15	\$10 F	A. Section	estra ji	a wirz hi októdnej is subulginga dal doltai. Alfallis (d. 1880-1881). Alfallis (d. 1880-1881). Alfallis dispris ista projekt (d. 1881).
rtey News	re Le A	8	eligisva i Latinatan	k Programme and a wild by A.
		SERVIDO		日 でしょうかん per extense dod dk. o der ganter o dae de de de de general de la de
		HAN S		integration of the control of the co
		H 0		ral de Hacienda  de Contribuciones de Alicante  jida de Braluscion  piedades de Guadalista  rifa del Ministerio.  de Contribuciones de Barcelona  piedades de Huelva  rifa del Ministerio  de Contribuciones de Barcelona  piedades de Canarias.  de Contribuciones de Madrid  ona.  ral de Hacienda  de Contribuciones de Paladolid  jida de Braluación de Valladolid  generades de Palancia.  de Contribuciones de Porteredra  ral de Hacienda  de Contribuciones de Porteredra  ral de Rentas arrendadas de Badajoz  ria del Ministerio.  de Contribuciones de Cocerés  la de Rentas arrendadas de Badajoz  ria del Ministerio.  de Contribuciones de Cocerés  la de Contribuciones de Cocerés  la propiedad de Savilla  de Contribuciones de Soria  de Contribuciones de Málage.  la propiedad de Málage.  la propiedad de Málage.  la propiedad de Málage.  la propiedad de Málage.  la Racienda de Savilla  de Contribuciones de Lérida  la Racienda de Savilla  la Racienda de Málaga  la Hacienda de Málaga  la Bilbao.  la Gontribuciones  la Hacienda de Málaga  la de Contribuciones  la la propiedades de Huelva.  la Hacienda de Málaga  la de Hacienda de Málaga  la de Contribuciones  la la hacienda de Málaga  la la propiedades de Huelva.  la Hacienda de Baleares.
١.	:	SIRVEN	on the West Co	of de Alice dalajara  of de Alice dalajara  of de Alice dalajara  of de Alice de Barce de Gere
			in a mailine, a	Inspección general de Hacienda  Administración de Contribuciones de Ali  Ristrador de Propiedades de Guadalajara.  Inistrador de Propiedades de Bacienda  Inistrador de Propiedades de Bacienda  Inistrador de Propiedades de Bacienda  Inistrador de Propiedades de Huelva.  Inistrador de Propiedades de Baciena  Inistrador de Propiedades de Baciena  Inistrador de Propiedades de Baciena  Administración de Contribuciones de Bariat de Administración de Contribuciones de Propiedades de Carida.  Administración de Contribuciones de Pondi de Burgos  Inistrador de Propiedades de Palencia.  Administración de Contribuciones de Pondi de Guarias  Administración de Contribuciones de Licit de Maninistración de Contribuciones de Malaga de la Administración de Contribuciones de Licit de Barcellaa  Administración de Contribuciones de Licit de Gallana de Malaga  Administración de Contribuciones de Licit de Barcellaa  Administración de Contribuciones de Licit de Jalanna de Bilbao.  Administración de Contribuciones de Hacienda de Malaga  Administración de Contribuciones de Haciendes de Hacienda de Malaga  Administración de Contribuciones de Haciendes de Haciende
		O QUE		Ide Has Contribute of Contribu
***	Ť.	DESTINO	in en	genera.  ción de preparation de la
10		<b>A</b>	. Jailoß	nistrace of the Section of the Secti
	1. '			
1 %		* 0 0 2 0 0 0		THE BUILD HE SOME THE PROPERTY OF THE PROPERTY
				The source of all the source of the source o
	1000			Minchell
18		IDOS		
100		PELL		dericas de l'antera de la l'antera de l'an
1.14 45-25 75%	Total State of the	Y X	. 5 . 20 # <b>3</b> (4 . *2 <b>e</b> . . 6 # 2 5 <b>4</b>	a 7 Spring and a 8 Sp
40.18.18.	The little	NOMBRES	3079. 	decoa y Contes y Seem for the contes of the contest of t
F.		MOM	2 . * 5	Andra Montes y Segra.  Polanco Navarro Control of General Segra.  Polanco Navarro Control of General Segra.  In Genariza y General Segra.  Seo Guariza y General General Segra.  In See Molins y Martin  A los y Araujo  A los y Rivero  In Ouro de Campos.  Seo Diaz Molina.  A los y Rivero  In Ouro de Campos.  A los y Rivero  Con Martín Sanchez  B los y Rivero  Con Martín Sanchez  A los y Rivero  Con Salvatiória y Maños  Con Martín Sanchez  Liorente Sirvent  E lorente Sirvent  E lorente Salvat  Con Forton
entra con espa	*****	ente e area Egypte 1		Francis code Adecoa y Emerica Angel Maria Montes y Saerra  Dariel Maria Montes y Saerra  Dariel Delanco Navaros  Francisco Guerrero Aspara  Francisco Guerrero Hanandez  Francisco Diaz Malina  Francisco Guerrero y Guercia  Alberto Garden  Francisco Guerrero y Guercia  Alberto Garden  Francisco Martinez Alonso  Luis Perez Enguirre  Francisco Garden  Francisco Garden  Francisco Garden  Francisco Francisco  Fr
ос 192 1. wol. гдза	ejel 1949 In ,	agg (r.) Agart ardicib	eruu er Der troc Der Der	
100 N	úm	ero de	orden	12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12.
	- T3	0100		

Véase la Gacera de ayer.

# BANCO DE ESPANA

#### SITUACIÓN DEL MISMO

	7 Febrero 1903.	31 Enero 1903.		7 Febrero 1903.	31 Enero 1903.
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
Plata. Corresponsales en el extranjero.  Pagarés del Tesero, ley 2 Agosto 1899. Idem comerciales. Cuentas de crédito. Préstamos y créditos con garantía. Comerciales Electos á cobrar en el día. Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos Otros valores de cartera. Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesero público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891 Bienes inmuebles.	360.536.279'12 495 967.994'84 35.827.216'98 700.000.000 215 517.344'73 130.100.611'25 110.438.346'48 2.132.625'31 12.270.000 12.184.494'82 369.250.261'25 5.243.810 96	360 578 881 32 499.825 878 86 34.901.376 69 700.000.000 218.302 977 78 126.628 348 01 119.708 439 17 2.871.608 82 12.270.000 12 806.060 50 369.250.261 25 5.440.757 76 548.043 8 150.000.000 11.359.770 34	Capital del Bance Fondo de reserva.  Ganancias y pérdidas { Realizadas { No realizadas }   Billetes en circulación Cuentas corrientes Cuentas corrientes, oro Depósitos en efectivo Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar Cuenta corrienta de efectivo del Tesoro público Reservas sobre la renta de Tabacos. Reservas de contribuciones Reservas de contribuciones con Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro Tesoro público: por ingresos de Intereses de la Deuda perpetua Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.  Tesoro público: por pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Diversas cuentas.	150.000.000 20.000.000 5.463.072'73 276.246 1.641.285.425 586.111.380'83 173.896'67 30.899.964'25 45.916.620'67 62.656.795'03 17.253.371'40 5.659.575'74 752.227'18 2.103.263'06 24.434.927'02 699.162'12 246.514'24 140.477'23 16.737.771'54	150.000.000 20.000.000 5.203.141'46 274.655'10 1.632.791.300 590.286'117'53 188.276'60 30.430.257'48 54.441.555'74 73.014.694 94 17.253.371'40 3.160.079'60 1.560.320'14 956.263'12 25.881.445'84 993.272'12 246.514'24
	2.610.810.690 71	2.624.273.004'48		<b>2</b> .610.810.690·71	2.624 273.004'48

## TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentes	4	per 100
Cuentas de crédito	4	por 100
Préstamos sobre efectos públicos	4	per 100

El Interventor, Emilio Rodero .- V.º B.º - B! Gobernador, G. Alix.

X-238

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

# Cuadro que se cita.

Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de yeguas durante la próxima primavera, con expresión de los caballos sementales del Estado que las han de constituir y personal que tendrán afecto.

# PRIMER DEPÓSITO. — Jerez de la Frontera.

Cuenta con 91 caballos sementales, de los que, deducidos cuatro destinados á la yeguada militar, quedah 87 para el servicio general de paradas, que se distribuirán en la forma siguiente:

9	Puntos en 4	ue se sitúan las paradas.		) o ta	ción	•	
Grupos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos.	Cabos	Soldados	OBSERVACIONES
1.0	Huelva	La Palma. Huelva Carmona Morón de la Frontera. Villanueva del Río. Utrera. Arahal Sanlúcar la Mayor. Marchena	223323323	1	1 1 1 1 1 1 1 2	1 2 2 1 2 2 1 2	
2.0	Sevilla	Osuna. Puebla junto á Coria. Constantina. Viso del Alcor Montellano. Coronil. Lebrija Espera. Ubrique Zahara Arcos de la Frontera. San José del Valle.	3222223222224	» » » »		2 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 2 2 1	
<b>3.º</b>	CádizCanarias	Jerez de la Frontera Espanta Rodrigo Puerto Real Rota Sanlúcar de Barrameda Medina Sidonia Conil Vejer de la Frontera Tarifa Los Barrios Alcalá de los Gazules Las Palmes Orotava Santa Cruz de la Palma	2222222211	) ) 1	211111111111111111111111111111111111111	711111111111111111	designen.
		TOTALES	 87	5	32	<del></del> 51	

Las anteriores paradas, á excepción de las de Canarias, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los tres segundos

Tenientes agregados al Depósito. El primer grupo tendrá su residencia en Utrera, el segundo en Arcos y el tercero en Medina Sidonia.

Los Capitanes y Oficiales revisores serán recidenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán sin exceder de 20 días los que en cada mes inviertan ambos en este servicio.

# SEGUNDO DEPOSITO. - Córdoba.

Cuenta con 91 caballos sementales, y deduciendo uno concedido á un ganadero, conforme á la Real orden de 19 de Enero de 1888, y dos destinados á la yeguada militar, quedan 88 para el servicio general, que se distribuyen en la forma siguiente:

Gr	Puntos en q	ue se situan las paradas.	1	Dota	ción	10	
Grapos	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos.	Cabos	Soldados	OBSERVACIONES
2.0.33.0.33.0.33.0.33.0.33.0.33.0.33.0.	Córdoba  Sevilla  Sevilla  Badajoz	Córdoba Villafranca Espejo. Pozo Blanco Villanueva de Córdoba. Dos Torres. Bujalance. Cañete de las Torres Castro del Río. Baena. Puente Genil. Montilla. Fernán-Núñez. Palma del Río La Rambla. Peñaflor Lora del Río. Savilla. Écija. Guadalcanal Llerena. Almendralejo. Zafra. Fregeral de la Sierra. Medina de las Torres. Higuera de Vargas Alconchel. Barcarrota. Jerez de los Caballeros. Higuera la Real. Azuaga.	33322422252323222244	***************************************	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3441213122211311114121211111331 56	Este Dapósito necesita 5 cabos y 43 soldados desmontados, 7 ordenanzas montados con 7 caballos de mano, que les serár facilitados por los regimientos que se designen.

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los tres segundos Tenientes agregados al Depósito. El primer grupo tendrá su residencia en Córdoba, el segundo en Ecija y el tercero en Llerena.

Los Capitanes y Oficiales revisores serán residenciados por los Jefes del Depósito en igual forma que se indica respecto á los del primero.

#### SEGUNDA SECCIÓN. - Trojillo.

Cuenta con 30 caballos, que se distribuyen en la forma siguiente:

Gr	Puntes en q	ue se sitúan las paradas.		Dota	ació	п.	
Grupos	PROVINCIAS	PURBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	OBSERVACIONES
1.°	Badajoz	Puebla de la Calzada  Don Benito  Mérida  Villanueva de la Serena  Campanario  Talarrubias.	234222	1 > >	1 1 1 1	1 2 3 1 1	Esta Sección necesita 10 soldados desmontados y 3 ordenanzas mon-
2.°	Badajoz	Talarrubias Alburquerque. Trujillo. Logrosán Plasencia. Valencia de Alcántara.	226223	> > > >	1 1 1 1 1	1 5 1 1 2	tados con 3 caba- llos de mano, que facilitarán los Regimientos que sa designen.
		Totales	30	1	10	19	

Las anteriores paradas, que componen dos grupos, serán revistadas por los Oficiales de la Sección, auxiliando al del primero un segundo Teniente agregado. El primer grupo tendrá su residencia en Don Benito y el segundo en Trujillo. Estos Oficiales serán residencia dos por los Jefes del Depósito.

#### TERCER DEPÓSITO. - Baeza

Cuenta con 92 caballos sementales, de los que, deducidos 4 destacados en Palma de Mallorca, quedan 88 para el servicio de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Puntos en 9	ue se sitúan las paradas.	1	Dota	ción		
PROVIN <b>CIAS</b>	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	OB <b>SERVAC</b> IONE
JaénGranada.	Andújar Alcalá la Real Baeza Bailén Jaén Jódar Martes Porcuna Villacarrillo Alhama Granada	828242222243	1 * 1 * * * * * * * * 1 * *	111111111111111111111111111111111111111	7 1 6 1 3 1 1 1 1 3 2	Este Depósito ne sita 45 soldac
Málaga Ciudad Real	Loja Antequera Archidona Alora Coín Málaga Ronda Alcázar de San Juan Almodóvar del Campo Ciudad Real	82224226	******	1111111	7 1 1 1 3 1 1 5	desmontados y ordenanzas mo tados con 3 cab llos de mano, q le facilitarán Cuerpos que designen.
Toledo	Daimiel Oropesa Talavera de la Reína Cuenca Alcalá de Henares Torralaguna Albacate	2223233	» » 1	1 1 1 1	1 1 2 1 2 2	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los tres segundos Tenientes agregados al Depósito, y todos serán residenciados por los Jefes del mismo, según se indica para el primer Depósito.

# CUARTO DEPOSITO. - León.

Cuenta con 92 caballos sementales, de los que, deducidos 4 destacados en Palma de Mallorca, quedan 88 para el servicio de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Gru	Puntos en	que se sitúan las paradas.		Dot	ació	n.	
Grupss	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos.	Cabos	Soldados	OBS <b>ERV</b> A <b>C</b> IONES
1.°	León Lugo	León Ponferrada. Rábade Campomanes. Gijón. Teverga Grado	4233222	1 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1 1 1 1 1 1 1 1	1 2 2 1	
	Orense León Valladolid	Aller Ginzo de Limia Sahagún Valladolid Rioseco Villada Aguilar de Campoo	2 2 2 4 6 2 3	» 1 1 .	1 1 1 1 1 1	1 1 3 5 1 2	
2.0	Palencia	Palencia. Carrión de los Condes. Cervera del Pisuerga. Molledo Portolí Reinosa. Corvera. Vada (Vega de Liébana).	2232222	* * * * * * *	11111111	1 2 1 1 1	Este Depósito nece- sita 33 soldados desmontados, que le facilitarán los Regimientos que se designen.
	León	La Bañeza Salamanca Vitigudino Alba de Tormes Villavieja Tamames	2 4 4 2 2 2	1	1 1 1 1 1	1 3 3 1 1	
	Zamora	Zamora. Benavente. Avila. Villafranca. Piedralaves. Villacastín. El Espinar.	2423322	1	1 1 1 1 1 1	1 2 2 1 1	
			88	5	29	54	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Depósito, y todos serán residenciados por los Jefes del mismo, según se indica para el primer Depósito.

#### PRIMERA SECCIÓN. -- Zaragoza.

Cuenta con 31 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	Puntos en 9	ue se sitúan las paradas.		Dots	ció	u.	
1pos	PROVINCIAS .	PUEBLOS	Caballos	Sargentos.	Cabos	Soldados	OBSERVACION: S
1.° <	Zaragoza  Huesca  Teruel  Lérida  Navarra  Logroño  Soria	Zaragoza Daroca Sos. Pina de Ebro. Huessa. Jaca Santa Eulalia Esterri de Aneo Tudela Mendavia Pitillas Santo Domingo Soria.  Totales	4 2 3 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 1 3 1	1 ***	12	3 1 2 1 1 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Esta Sección necesita 4 soldados desmontados, que le facilitarán los Regimientos que se designen.

Las anteriores paradas, que componen dos grupos, serán revistadas por los Oficiales de la Sección, y éstos residenciados por los Jefes del Depósito.

# ESCUADRÓN CAZADORES DE MALLORCA

SECCIÓN DE CABALLOS SEMENTALES

Los 4 caballos sementales del tercer Depósito y los 4 del cuarto, destacados en Baleares, se dividen en las siguientes paradas provisionales.

Puntos en q	ue se sitúan las paradas.		Dota	ciór	ì.	planess - Anthonio (1911), il 1970/1974 (1915) (1971) in ultilitati all'All'Estato (1971) (19
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	OBSERVAC:ONES
Baleares	Manacor La Puebla Mercadal	332	» •	1	3 3 1	
	Totales	. 8	-	1	7	

Estas paradas serán revistadas como previene la Real orden de 7 de Octubre de 1901 (C. L. núm. 224).

Madrid 4 de Febrero de 1903. = Linares.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# Subsecretaria

# Real orden.

En cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del corriente, se ha dispuesto por este Ministerio fijar las siguientes condiciones del Concurso para premiar la mejor Memoria acerca del problema agrario en el Mediodia de España; c nclusiones para armonizar los in-

tereses de propietarios y obrsros, y medios de aumentar la producción del suelo:

Primera. Según lo dispuesto en la Real orden de 6 del corriente, publicada en la GACETA del 7, se concede un premio por S. M. el Rey (Q. D. G.), y á sus expensas, al autor ó auto-

res de la mejor Memoria que verse sobre el tema indicado.

Además se concederá un áccesit al autor ó autores de la

Memoria que siga en orden de méritos á la que se menciona
en el párrafo anterior.

Segunda. El premio consistirá en 5.000 pesetas, impresión y publicación de la Memoria y entrega al autor ó autores de 100 ejemplares de la misma.

El accésit consistirá en la impresión y publicación de la Memoria y entrega al autor ó autores de 100 ejemplares.

Tercera. Las Memorias se presentarán escritas en castellano, en letra inteligible, y sus dimensiones, una vez impresas, no podrán exceder de 400 páginas, en 4.º español, y tipos del cuerpo 10, con regletas. Se remitirán á la Secretaría de la Comisión de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernación), hasta las doce de la noche del día 8 de Julio de 1903, pudiendo exigirse en aquella dependencia el recibo correspondiente.

Cuarta. Los trabajos no deben ir firmados ni rubricados por el autor ó autores, sino señalados con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que se remitirá adjunto, y el cual contendrá los nombres y residencia de aquéllos.

Quinta. La Comisión de Reformas sociales nombrará de su seno una ponencia, encargada de examinar y juzgar las Memorias que se presenten; y el pliego ó pliegos correspondientes á las que resulten premiadas, según el dictamen de aquella ponencia, se abrirán en una sesión en pleno, que la Comisión celebrará con este objeto antes del día 25 de Noviembre del corriente año.

El Presidente de la Comisión de Reformas sociales comunicará al Ministro de la Gobernación el fallo recaído, que será publicado en la GACETA DE MADRID.

De Real orden, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E. para los fines oportunos. Madrid 7 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Ramón Fernández Hontoria.—Sr. Presidente de la Comisión de Reformas sociales.

#### Dirección general de Sanidad.

Según participa el Gobernador de Cáceres en telegrama dirigido á este Centro, ha desaparecido la epidemia de glosopeda que en los ganados del vecino Reino de Portugal existía.

Lo que se hace público para conocimiento de las Aut ridades sanitarias.

Madrid 7 de Febrero de 1903. El Director general, Carlos María Cortezo. Sres. Gobernadores de todas las provincias.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

# Dirección general de Obras públicas.

#### Aguas.

Examinado el expediente instruído en esa provincia á instancia de D. Fidel Maañón en solicitud de autorización para construir un molino harinero en la desembocadura del arroyo Centiño, en la ría de Faz;

- S. M. el Ray (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido acceder á lo selicitado con las condiciones siguientes:
- 1.ª Se autoriza á D. Fidel Maañón López para construir un molino harinero en la desembocadura del arroyo Centiño, en la ría de Faz, en el punto denominado Cangreseiras, utilizando el embalse en la marisma de aguas arriba, mediante la construcción de una presa en el indicado punto.
- 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el interesado con su sedicitud de 9 de Agosto de 1900, y con arreglo á lo que se proscribe en estas condiciones.
- 3.ª La concesión es á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perquicio de tercero.
- 4.ª Las obras se empezarán en el término de un año, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de tres, á partir de la misma fecha.

Antes de empezar las obras, y una vez concluídas, el interesado avisará al Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de que se preceda al replantes de las obras ó á su reconccimiento final, levantándose en uno y otro caso actas, que deberán ser aprobadas per la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que con este motivo se eriginen serán de cuenta del concesionario.

Una vez aprobada el acta final, el interesado podrá recoger la fianza que tiene depositada.

5. El concesionario construirá de su cuenta un camino de tres metros de anchura que, contorneando las fincas de la ribera derecha de la marisma, las penga en comunicación con la carretera de Vivero á Linares.

El camino tendrá una altura tal que quede por encima del nivel de las pleas de agua viva.

6.ª La coronación de la presa no pasará de la alterra de las marcas vivas ordinarias.

7.ª El total de la fuerza motriz resultante del embalse deberá estar utilizada en el plazo de dos años, á comtar de la terminación de las obras.

En caso contrario, el caudal no utilizado quedará libre y á disposición de quien lo solicite legalmenta.

8. La faita de camplimiento de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión con pérdida de la flanza.

9.ª El concesionario quedará obligado á cuanto determinan los artículos 7.º, 8.º, 5.º y 10 de la ley de Puertos respecto á zervidumbre de salvamento y vigilancia litoral.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación
en el Boletta oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903.—El Director gen eral,
Manuel de Burgos y Mazo.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

caera, "Lie Moverice as proposed and parage

: จ. อกก (วายารุดรัยที่เรียมรับ โดยรากู เรื่องได้กรุงโคลักที่ สาพันธ์ ๒๕๖ มมใช้

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Antonio Molina Galindo para aprovechar aguas del 16 Gua la na, en el sitio llamado «La Uria», termino de Puebla de Don Rodrigo, de esa provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, se ha servi lo : c.e-der á lo solicitado, con las condiciones siguiente::

- 1.a Se conc den al peticionario los terrenos de dominio público de la ribera y cauce del río que sean necesarios para establecer la fábrica de electricidad al final del acueducto, en el Guadiana, sin que las obras alteren el curso de la corriente del río.
- 2.ª Se concede autorización para tomar de dicho río, en el punto indicado en los dibujos, por medio de una presa de un metro y 10 centímetros sobre el plano de estiaje, hasta la cantidad de 10 metros cúbicos de agua por segundo, siempro que los lieve el río; debiendo destinar dicho caudal á fuerza motriz únicamente para la producción de electricidad.
- 3.ª Concedidos los terrenos de dominio público para el indicado objeto y el aprovechamiento de aguas solicitado, el Gobernador de Ciudad Real podrá imponer la servidumbre de presa en ambas márgenes y la de acueducto en la margen derecha, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de
- 4.ª Las obras, tanto las de aprovechamiento de aguas como las que han de construirse sobre los terrenos de dominio público, se ejecutarán con sujectón al respectivo proyecto presentado y suscrito por el Sr. Molina, ampliándose en la parte que considere necesario el Ingeniero Jefe á quien corresponda la inspección de estas obras, el cual podrá autorizar aquellas modificaciones de proyectos que sean convenientes ó necesarios para la mayor seguridad de las obras que se ejecuten en dominio público y que de ningún modo afecten á lo esencial del mismo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicho servicio ocasione.
- 5.ª El Ingeniero en quien el Ingeniero Jefe delegue hará e' replanteo de las obras y el deslinde de los terrenos de dominio público que se conceden para la fábrica de electricidad, levantando acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con los planos correspondientes, se remitirá á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina del Ingeniero Jefe encargado de la inspección de estas obras.
- 6.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de doce meses, á partir de la fecha en que al peticionario se le notifique la concesión, y se terminarán á los cinco años, contados desde la misma fecha.
- 7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefo hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las hallare bien construídas, y con arreglo á estas condiciones, lo consignará así en el acta, que extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobados por la Superioridad se darán por recibidas las obras y se acordará la devolución de la fianza presentada por el concesionario.
- 8.º La Administración no responde del caudal de agua concedi lo, y el concesionario no podrá hacer reclamación alguna ni exigir indemnización por la falta de agua.
- 9.ª Esta concesión se haca á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando á salve los derechos adquiridos.
- 10. La falta de cumplimiento de las clausulas de esta concelión dará lugar á la caducidad de la misma.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su emocimiento; el dei Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903.=El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.=Sr. Gobernador civil de Ciudad

Examinado el expediente de aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término de Luciana y Puebla de Don Rodrigo, y ocupación de terrenos de dominio público con la casa de máquinas, promovido por D. Antonio Molina y Galindo;

S. M. el Rey, confermándose con le propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo infermado por el Consejo de las mismas, se ha servido acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- l. Se concede al peticionario los terrenos de dominio público de la ribera y cauce del río que sean necesarios para establecer la fabrica de electridad al final del acueducto en el Guadiana, sin que las obras alteren el curso de la corriente del río.
- 2.ª Se conce le autorización para tomar de dicho río, en el punto indicade en les dibujos, por medio de una presa de tres metros sobre el plane de estisjes, hasta la cantidad de 10 metros cúbicos de agua por segundo, siempre que los lleve el río; debiendo destinar dicho caudal á fuerza motriz únicamente para la producción de la electricidad.
- 3: Concedidos los terrenos de dominio público para el indicado objeto y el aprovechamiento de aguas solicitado, el Gobernador de Ciudad Real podrá imponer la servidumbre de presa en ambas margenes, y la de acueducto en la margen derecha, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas.
- 4.ª Las obras, tanto de aprovechamiento de aguas, como las que han de construirse sobre los terrenos de dominio público, se ejecutarán con sujeción al respectivo proyecto presentado y suscrito por el Sr. Molina, ampliandosa en la parta que considere necesario el lageniero Jele, a quien corresponde la hispección de estas obras, el cual podrá autorizar aquellas modificaciones del proyecto que sean convenientes o necesarias para la mayor seguridad de las obras que se ejecuten en deminio público, y que de ningun modo afectan a lo esencial del mísmo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicho s. vylejo ocasione.

5.ª El lin eniero en quien el Ingeniero Jefe delegue hará el lep ant o de las obras y el deslinde de los terrenos de do-

minio público que se conceden para la fábrica de electricidad, levantando acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con los planos correspondientes, se remitirá á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina del Ingeniero Jefe encargado de la inspección de estas obras.

- 6.º Las obras deberán comenzarse en el plazo de doce meses, á partir de la fecha en que al peticionario se le notifique la concesión, y se terminarán á los cinco años, contados desde la misma fecha.
- 7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las hallare ben construídas y con arreglo á estas condiciones, lo consignará así en el acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta del replanteo, y una viz aprobados por la Superioridad, se darán por recibidas las obras y se acordará la devolución de la fianza presentada por el concesionario.
- S.a La Administración no responde del caudal de agua concedido, y el concesionario no podrá hacer reclamación ni exigir indemnización alguna por la falta de agua.
- 9.ª Esta concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos.
- 10. La falta de cumplimiento de las cláusulas de esta concesión dará lugar á la caducidad de la misma.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo —Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Examinado el expediente incoado por D. Joaquín Piñol y Brú, en solicitud de aprovechar 500 litros de agua por segundo del río Ebro para el riego de fixcas en término de Tortosa de esa provincia;

- S. M. el Ray (Q. D. G.), conformándos: con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, se ha servido acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:
- 1.ª El peticionario presentará á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Tarragona el proyecto de bombas y máquinas de vapor que haya de emplear en la elevación del agua, que deberán ajustarse á verificar el trabajo de elevar 500 litros por segundo de un medo continuo.
- 2.2 El trabajo de elevación de agua que no se haya verificado en un día, ro podrá ser acumulado al de ctro ninguno.
- 3.ª El Ingeniero Jefe de Tarragona ó el Ingeniero á sus órdenes en quien delegue, queda encargado de vigilar las obras y trabajos en todo tiempo para cerciorarse de que no se hace más extraceión de agua del Ebro con los mencionados aparatos que 43.200 metros cúbicos diarios, y á razón de 500 litros por segundo.
- 4.ª Las obras de toma se establecerán en la forma que se indica en la hoja núm. 2 de los planos del proyecto, sin hacerse obra alguna dentro del cauce del río más que la zanjade conducción de agua.
- 5.\* Las obras se ejecutarán con sujeción á lo proyectado y las complementarias que se aprueben por el Ingeniero Jete de Obras públicas de la provincia, quien ejecerá la inspección y vigilancia de las mismas, y las visitará cuando fuere necesario para comprobar la cantidad que se toma de agua, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine, con arreglo á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten.
- 6.ª El concesionario dará principio á las obras en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha en que aparezca la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el de dos años, á contar desde la misma fecha.
- 7.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras, con asistencia del concesionario ó quien le represente, levantándose de ello un acta, que se extenderá por triplicado, remitiéndose un ejemplar al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, otro se enviará al expediente, y el tercero se entregará al concesionario para los efectos procedentes.
- 8.ª Esta concesión se otorga por tiempo limitado, debiendo caducar desde el momento en que la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro construya las obras y ofreces las aguas necesarias para el riego de esta finca; pero si el privilegio de dicha Real Compañía estuviera caducado ó caducara en el porvenir, esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad desde aquel instante, debiendo calucar igualmente por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.
- Lo que de orden del Srb Ministro part cipo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Fo etin oncial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903. El Director general, Manuel de Burgos y Mazo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Examinado el expediente de aprovechamiento de 750 litros de agua por l'' del río Cadagua, en término de Baracaldo, solicitado por D. Federico de Rehevarría:

- S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras pública», se ha cervido acceder á lo solicitado, con las condiciones signientes:
- 1.ª Se autoriza la derivación de 750 litros de agua por segundo de tiempo, que se tomarán en la presa ó en el cauce propiedad del concesionario, en jurisdicción de Baracaldo,

con destino al abastecimiento de Bilbao y de las poblaciones y fábricas de ambas márgenes de su ría.

2. a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, cuyos planos, fechados en 1.º de Mayo de 1901, no se hallan firmados por el Ingeniero D. Manuel Uhagón, y á estas condiciones y á las que proponga la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, ó del facultativo subalterno en que delegue por la parte que á la misma afecta, y de la primera División de ferrocarriles por lo que atañe á los ferrocarriles de Santander á Bilbao, del minero de Triano y del de Bilbao á Portugalete, las cuales, á su terminación, previo reconoci niento y confrontación con las mismas del proyecto aprobado, levantarán por separado un acta, en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterlas á la aprobación del Exemo. Sr. Minist o de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Los gastos que por estos servicios facultativos se originen serán de cuenta del concesionario.

3.4 La apertura de zanjas por el camino de sirga de Bilbao á Las Arenas y por la zona de los muelles para la colocación de la tubería, se hará por trozos, que en ningún caso ha de exceder de 50 metros de longitud, los cuales se irán rellenando y apisonando á medida que se coloque el tubo.

Que la obligado el concesionario á conservar permanentemente y en buen estado, durante el plazo de un año, la superficie ocupada por las zanjes que abra en el expresado camino y zona de servicio, así como también á variar por su cuenta, y sin derecho á indemnización de ninguna clase, la tubería del sifón de paso por la ría de Bilbao, á la profundidad y condiciones que para el buen servicio se determinen en cada caso por la Jefatura de Obras públicas, de acuer lo con la Junta de Obras del puerto de Bilbao, cuando por necesidad del servicio público fuera necesario dragar la parte de dicha ría en que aquélla se halle asentada.

- 4.ª Darán principio las obras dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, quedando terminadas por completo en el de cinco años, contados á partir desde la misma fach:
- 5.ª Cuantos daños y perjuicios se ocasionen con las obras á la propiedad particular, ó con motivo de las mismas, se abonarán por el concesionario, previo justiprecio de las mismas, en tasación pericial, tramitándose administrativamente.
- 3.ª Se decreta la imposición de las servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto que habrán de imponerse á la propiedad particular, con sujeción estricta á las disposiciones que rig in en la materia y á las indicaciones del pro-
- 7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en la especial de aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones de carácter general que rigen en la materia.
- 8.ª En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, publicado en la GACETA DE MADRID de 22 del mismo, el concesionario queda obligado á establecer en lo que á la ejecución de las obras á que la presente concesión se refiere, el contrato entre él y los obreros que en ellas haya de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y también que todas las cuestiones que aprjan por incumplimiento del referido contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Amtoridad guber-

nativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

9.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, ó de las que de ellas se deriven dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete el concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así conveniese á los intereses públicos.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y su publición en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1903. El Director general, Manuel de Burgos y Mazo. = Sr. Gebernador civil de Vizcaya.

#### Sección de Industria y Comercio.

Negociado 1.º-Industria.

CIRCULAND

Como consecuencia y aclaración de la circular fecha 21 de Enero del presente año, inserta en la GARHTA DE MADRID de 23 del mismo mes, esta Sección interesa de W. S. remita á la mayor brevedad los datos signientes:

- 1.º Nota detallada del número y clase de las fábricas de electricidad que hayam cesado de Juncionar en esa provincia desde la secha de 31 de Diciembre de 1901 hasta el presente.
- 2.º Contestaciones dadas por todas las fábricas de electri. cidad nuevamente establecidas desde 31 de Diciembre de E901 hasta la fecha, y por aquellas que en el mismo transcurso de tiempo hayan experimentado alguna variazión, al cuestienario aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1901.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid & de Febrero de 1908 - El Jefe de la Sección, L. Muñiz.

# Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitado/s por la Junta Sindicat del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			Carpetas provisionales. Deuda al 5 por 100.	Deuda amortizable		A AMORTI		DE LA ISL	JDA A DE CUBA potecarios.	BAI HIPOTH DE BS	CARIO	Obligacio- nes	TOTAL GENERAL
pjao,	Al contado.	A plazo.	TOTAL	Al contado.	al 5 por 100.  A plazo.	Al contado.	Á plazo.	TOTAL	Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 190.	munici- pales.	Pesetas.
2	2.130.200 1.813 700 1.197.500 2.277.700 2.368.200 1.603.400 2.731.700 3.018.100 2.114.000 833.300 1.983.300 1.422.600 2.006.800 2.651.500 2.524.200	7.250.000 9.900.000 7.600.000 20.100.000 13.950.000 17.850.000 8.250.000 11.250.000 11.250.000 29.650.000 24.850.000 11.750.000 21.150.000 20.150.000 20.150.000 21.100.000	>	305 000 850.000 1.101.500 464.500 277.500 683.000 552.500 649.500 663.500 1 013.000 1 .648.000 316.000 177.500 783.500 423.000 771.500 836.500	100.000 100.000 3 50.000 100.000 100.000 1.200.000 200.000 400.000 700.000 100.000	588 500 602.000	200.000			>	15,000 500 3,000 24,500 19,000 64,000 5,500 1,500 8,500 3,000 6,000 17,500 41,000 7,500 9,000 56,000	25.000 17.500 125.500 125.500 55.000 61.000 188.000 7.500 2.000 16.000 30.000 65.500 36.500 36.500 252.000 36.000 95.500 254.000	2.300 1.500 35.000 19.500 37.000 58.000 96.500 12.250 7.000 5.000 39.000 30.500 10.200 24.000 92.000	15.242.200 14.615.900 13.822.000 11.208.800 23.521.100 16.373.200 20.799.700 10.428.700 10.285.500 13.685.700 14.713.450 13.939.900 28.535.500 26.674.300 18.777.3.0 14.363.100 24.079.600 24.132.500 25.925.700
Totales	1.684.200 	355.500 000		16.345.000		9.105.000	900 000				294.500	1 654.500	475.750	23 166.70 

Madrid 4 de Febrero de 1903.=El Director general, Lorenzo Alonso Martínez.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Gobierno civil de la provincia de Madrid. Fiscalia especial.

D. Mariano Alcalá y López, Fiscal especial nombrado por el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que hallándome instrujendo el expediente en juicio contradictorio que determina el art. 5 ° del reglamento para ingreso en la Orgen civil de Beneficencia con motivo de los servicios de salvamento en la inmediación de los ríos Tajo y Jarama el día 27 de Febrero del año anterior, prestados por el Alcalde accidental de este Real Sitio D. Angel Sardinero Hernando; Capitán de la Guardia civil D. Miguel Galileo Bermejo, acompañados, el primero, de D. José María García Prie-to, y el segundo, del cabo D. Jenaro Tirso Vicente y el vecino de esta localidad José Pacios, salvando con exposición de sus vidas las de cinco individuos que se hallaban en la carretera de Andalucía, próximo al sitio titulado las Doce Calles, como asimismo los que se prestaron los días 1 y 2 de Marzo por el Sr. Alcalde D. Abelardo Montero Izquierdo; Capitán de la Guardia civil D. Miguel Galilea Bermejo; cabo D. Jenaro Tirso Vicente, y Guardias Tomás Prieto Bueno y Santiago Monje Vázquez; Médico militar del regimiento Cazadores de Lucitavia. sitania, núm. 12 de Caballería, D. Emilio Fuentes; Subnapector de ferrocarriles, D. Jaime Ceriols; representante de

la Cruz Roja en la sección de Aranjuez D. Enrique Pérez López, y jornaleros José Pinedo, Manuel García y Antonio García, que con el tren de socorro y material de salvamento salieron à Algo lor para socorrer y salvar las familias que ais-ladas se hallaban en la vega del Rey y Mazarabuzaque, se hace público por medio del presente anuncio, para que las personas que se consideren con derecho por haber intervenido en uno y otros salvamentos, acudan a esta Piscalía, sita en la calle del Almibar, núm. 8, para exponerlo.

Asimismo llamo por el presente á cualquiera otra persona que desse exponer en pro ó en contra las propuestas lo que le conste sobre dichos servicios en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Aranjuez a 29 de Enero de 1903. = El Fiscal especial, Mariano Alcalá.

#### Intervención de Haeienda de la provincia de León.

Ignorándose el actual paradero y domicilio de D. José Vo-ces y D. Juan Pechuga, Oficiales que fueron de la Sección de Recaudación de esta provincia, iniciados en responsabilidad subsidiaria por consecuencia del alcance contraido por Don Antonio Villamandos en el ejercicio del cargo de agente ejecutivo que fué de la cuarta zona del parti lo de Valencia de

Don Juan, se les cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de ceho días, contados desde la jublicación de esta ânuncio en la Gaceta de Madrid y Foletin oficial de este provincia, comparezcan por si ó por medio de apederado con residencia en esta ciudad á receger los plieges de carges que les resultan en dicho expediente, y su contestación de tro del plazo de diez días, siguientes al de la entrega de los referidos pliegos; apercibiéndoles en caso de no comparecer con hacer la notifisación en estrados y demás que expresa el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, parándoles los perjuicios á que haya lugar. León 5 de Febrero de 1903.—El segundo Jefe de la Inter-

vención, Comisionado instructor de expedientes de alcances, Federico P. del Pino. 732 - M

#### Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

# Siedicatora

Habiendo dimitido D. Acacio Franco Capi la el cargo de Corredor de Comercio de esta pieza, se anurcia al publico la devolución de su fianze, á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Valencia 10 de Diciembre de 1903 = El Síndico Presidente, V. Samper.=El Contador Secretario, T. Calabuig Marco.

# Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Toledo.

Cumplien lo lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre último, se pone en conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos é interesados que a continuación se expresan, que se hallan de manifiesto en esta oficina los expedientes por defraudación de la renta del timbre, formados contra los mismos en el año de 1883, para que en el plazo de cinco días puedan alegar en su favor lo que crean conveniente a su defensa.

CORPORACIÍN Ó INTERESADO	PUEBLOS	corporación ó interesado	PUEBLOS
Ayuntamiento  Idem  Idem  D. Fé ix Carranque, Cura párroco  Miguel Gómez, Juez municipal  Ayuntamiento  Idem  Ofrculo recreativo (La Tertulia)  Círculo Centro Artistas é Industrial  Ayuntamiento  Idem   Yepes. Romeral. Portido. Carranque. Mejorada. Carranque. Palomeque. S. Pedro de la Mata. La Mata. Villatobas. Cabañas Sagra. Gudés. Chozas de Canales. Layos. Polán. Toledo. Idem. Villamuelas. Ontígola. Gamonal. Seseña. Cervera. Toledo. Cervera. Robledo de 1 Mazo. S. Bartolon 16 Abjertas. Azután.	A yuntamiento Idem. D. Andrés Cabello, Juez municipal. Mariano Fernández, Juez municipal Patricio Escobar, fd. fd. Ayuntamiento Idem. Idem. D. Francisco Villalobos, Cura párrozo. Ayuntamiento Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Torrico. Herreruela. Calesa. Torralva. Castillo Bayuela. Real de S. Vicente. Garciotún. Almorox. Paredes. Nuño Gómez. Casar de Escalona. Sta. Ana de Pusa. Pulgar. Navalucillos. Azután. Castillo de Bayuela. Casar de Escalona. Totanes. Noez. Burujén. Puebla de Montalbán. Albarreal del Tajo. Torre Esteban Hambran. Idem. Quismondo. Lucillos. Cazalegas. Navakermosa.	

Lo que se hace público en este periódico oficia? para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que de no

presentarse sa les seguirá el perjuicio consiguien te.

Toledo 20 de Enero de 1993. — El Administrador especial, Angel Vicario. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, J. Sobrino.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# A juntamiento constitucional de Baltanás.

D. Vicente Aguado y Sanz, Alcalde constitucional de esta villa.

IMago sabar que no habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento los mozos que al final se relacionan, é ignorando la residencia y paradero de les mismos, como así bien la de sus padres, se les cita nuevamente para que los días 7 y 8 del mes de Febrero próximo, y hora de las once y siete de los anismos respectivamente, concurran á la Casa Consistorial de esta villa ámin de presenciar el cierre definitivo de listas y acto del serteo; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Baltanás 31 de Enero de 1903.—Vicente Aguado.

Mozoseque se citan, naturales de Baltanás.

Pedro Puertas del Tío, hijo de Regino y Fermina. Faustino Cabezudo Díez, hijo de Guillermo y Andrea. Juan Antonio Díaz Jiménez, hijo de Fuan Antonio y Victoria.

Latis Cabezado Calleja, hijo de German y Vicenta

#### Ayuntamiento constitucional de Calaborra de Boedo.

D. Mariano Martín, Alcasde Presidente del Ayuntamiento de Calahorra de Bosdo.

Hago saber que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.0, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en este pueblo, los mozos que al final se expresan, ignorándose la residencia de ellos y sus padres, y cuya ausencia data de más de diez años, por cuya razón se les cita por medio del presente anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRIB y Boletin cacial de esta provincia, para que el día 7 del próximo mes de Febrero comparezcan les mozos ó sus padres en las Casas Consistoriales al acto del cierre del alispor analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley, previa la formación del expediente que pre-viene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Calahorra de Boedo 27 de Enero de 1903. El Alcalde, Mariano Martín: el ettese por blis regissaragmen, aler

Mozos que se citare del mai mai mai mai

Núm. 2. Gregorio Fernandez Garcia, nació el 25 de Mayo de 1883; es hijo de José y Fermina, Núm. 4. Faustino Fuerte Ibañez, nació el día 5 de Octu-re de 1883.

#### Ayuntamiento constitucional de Coria del Río.

Lebr bild Fabrero da 181

D. Manuel Pérez Tinao, Alcalde Presidente del Ayunta-

de tener lugar el sorteo de los mozos del actual reemplezo,

miento de esta villa.

Hago saber que ignorandose el actual paradero del mozo
Joaquín Jiménez Pérez, hijo de Rafael y Josefa, que nació en
esta población el día 29 de Septiembre de 1883, así como el de las personas que lo representen, se les cita por medio del presente para que el día 8 del próximo mes de Rebrero comparezca en estas Casas Capitulares, á las siete horas, en que ha

por encontrarse comprendido en el alistamiento de esta villa; de lo contrario le parará el perjuicio é que hubiere lugar. Coria del Río 31 de Enero de 1903. Manuel Pérez

#### Ayuntamiento constitucional de Fáramo de Boedo.

D. Epifanio Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Páramo de Boedo.

Hago saber que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.°, art. 440, de la vigente ley de Reclutzmiento y Reem-plazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en este distrito el mozo que al fir al se expresa, ignorándose la residencia de él y sus patres, y cuya ausencia data de más de diez años, por cuya razón se le cita por medio del presenta anuncio, que se insertará en la GACRTA DE MAERID y Boletín oficial de esta provincia, para que el día 8 del próxi-mo mes de Febrero comparezca el mozo ó sus padres en la Casa Consistorial al acto del cierre del alistamiento; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión, por analogía á lo prevenido en la regla 4.º del art. 88 de la mencionada ley, previa la formación del expediente que previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Mozogue se cita como natural de este distrito.

Número 4. Francisco Pérez Alvarez; nació el 3 de Diciem bre de 1883; es hijo de Segundo y Dolores. Paramo de Boedo 26 de Enero de 1903. Epifanio Gutiérrez.

# Ayuntamiento constitucional de Pechina.

D. Juan Hernández Cazorla, Alcalde accidental del Ayun-

temiento de la villa de Pechina.

Hago saber que excluídos del alistamiento de esta villa para el reemplazo del presente año los mozos Bartolomé Mateo Sánchez, hijo de Antonio y Francisca; Juan Manuel Antonio, sin padres conceidos, y Gaspar Sánchez Sánchez, de Juan y Rosa, nacidos en 1883, los cuales, según datos adquiridos, se ausentaron de esta población hace más de diez años. ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el prosente, para que antes del sábado 7 de Febrero próximo com-parezcan en esta Alcaldía ó en la del pueblo que actualmente residan, pidiendo la inclusión en el alistamiento, con lo cual cumplirán lo prevenido en los capítulos 2.º y 3.º de la vigente ley de Reemplazo, evitándose las responsabilides que establece dicha ley.

Pachina 26 da mandado, José Rodríguez Felius. 741-M

# Ayuntamiento constitucional de Ruileba.

D. Eduardo Pérez Gutiéfrez, Alcalde accidental del Ayun-tamiento de Builoba, provincia de Santander.

famiento de Ruiloba, provincia de Santander.

Hago saber que con arreglo à lo que dispone el caso 5.º del art. 40 de la ley de quintas, este Ayuntamiento ha incluído en el alistamiento del año corriente à los mozos que al final se expresan, cuyo paradero se ignora, y se les cita por este edicto para que se presenten ante esta Corporación los días 8 del actual y 1.º de Marzo próximo, a las siete de la mañana, à los efectos de reclamación que pueda convenirles en el sorteo y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo así se les instruira el oportuno expediente de profugos.

Ruiloba 3 de Febrero de 1902. El Alcalde accidental, Eduardo Pérez.

siantrops of Mozos que se citan. Pois no constitu

Juan Manuel Pérez Ampudia, hijo de Leonardo y de Mer-Servando Anastasio Pomez y Diaz, hijo de Servando y de

Maximina of the construction of the constructi

# Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

En conformidad à lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para este año los mozes siguientes:

Isaac García Arranz, hijo de Prudencio y Ezequiela, que nació en 16 de Febrero de 1883.

Gabino Ramón Aparició Díez, hijo de Fernando y Lorenza, que nació en 19 de Febrero de 1883.

Moisés García Hernández, hijo de Quirico y Vita, que na-

ció en 7 de Marzo de 1883. Gil Villagrá de San José, hijo de Ramón y Ezequiela, que nació en 19 de Mayo de 1893. Margarito de la Cruz, hijo de padres desconecidos, que

nació en 20 de Julio de 1883. Felipe Rubio Expósito, hijo de padres desconocidos, que

nació en 16 de Agosto de 1883. Calixto López Martín, hijo de Juan y Gervasia, que nació en 14 de Octubre de 1883.

Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, cuya ausencia data desde hace más de diez años, se les cita y requiere por medio del presente edicto, que se insertara en la Gacetta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que hasta el día 29 del corriente mes se presenten ante este Ayuntamiento á exponer lo que á su derecho pueda conveniries; y se les advierte que de no hacerlo así, y écniendo en cuenta la Real orden de 19 de Septiembre último, en su

Cía serán dedlarados prófugos. Tordesillas 3 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Juan Bueno.

#### Ayuntamiento constitue'onal de Villalba baja.

D. Ramon Martin Redon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalba baja.

Hago saber que no habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento, como comprendido en el mismo para el reemplazo del Ejército del año actual, el mezo Fernando Vela Alegre, hijo de Fernando y Gertrudis, que nació en este pueblo el día 19 de Septiembre de 1883, y cuyo paradero se ignora á pesar de les diligencias practicadas, de conformidad á lo que dispone la Real orden de 19 de Septiembre filtimo. E como comprendido en la misma se la cita non manditimo. último, y como comprendido en la misma, se le cita por medio de la presente para que concurra al acto del sorteo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las siete; apercibiéndole que si no comparece le parara el

perguício á que haya lugar. Villalba baja 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde. Ramón Martín.

#### Alcaldia constitucional de ficuavente.

D. Eugenio García Tapioles, Alcalde accidental de esta

villa de Benavente (Zamora).

Hago saber que en el alistamiento formado por este Ayun-tamiento para el reemplazo del Ejército del año actual ha sido comprendido, con arreglo al núm. 5 del art. 40 de la ley de Reclutamiento, el mozo Benito Gallego García, hijo de Ulpiano y Dorotea; é ignorandose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que concurra a los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Sala Capitular en los días 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, y horas de las siete y ocho respectivamente; aparcibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 30 d: Enero de 1903. Eugenio García Tapioles.

# Alcaldía constitucional de Chirivel.

D. Diego Egea Martinez, Alcalde constitucional de esta-

villa

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alista-miento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, de conformidad á lo prevenido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley, los mozos Martín Martínez Martínez, hijo de Antonio y Francisca; Juan Fernández Fernández, de José y Potronila; Pedro Sola Carrícondo, de Manuel y María; Francisco Sánchez Sánchez, de Juan y María, y Pedro Espácito Budiquez de José Antonio y Francisco á ignorén. Expósito Rodríguez, de José Antonio y Francisca, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se cita á dichos interesados para el acto de la rectificación de indicado alistamiento, que tendrá lugar en esta Sala Capitular el domingo 25 de los corrientes, á la hora de las once, pudiendo comparecer personalmente ó por legítimo representante á exroner cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, y de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Chirivel 29 de Enero de 1903 = Diego Egea.

#### Alcaldía constitucional del Valle IA FORTH Ode Abdalajis.

Encontrándose alistados por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del Fjército del corriente año los mozos que à continuación se relacionan; é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que con-concurran a esta Sala Capitular a los actos de rectificación definitiva de dicho afistamiento, al del sorteo ó al de clasifieación y declaración de soldados que se han de verificar, con arregio a los atticulos 54, 63 y 91 de la Jey del ramo en los dias 7 y 8 de Febrero próximo y 1, del de Marzo.

# t, 5° del regiamen

or fort and stone Mozos que se citan. José Fernández Torres hijo de Barcolomé é Isabel.
José Diaz Garcia, de Fernando y Teresa.
José Remero González, de Miguel y Maria.
Realizaco Jiménez Martin, de Diego é Isabel.
Realizaco Jiménez Martin de Juan y Maria.
Juan Castillo Garcia, de Juan y Maria.
José Lideas Garcia, de José é Isabel.
Frincisco de Asis Martin, de J Exposito y Maria.
Juan Pacheco Alba, de Juan y Ana.
Lorenzo Zurita Lucas, de Antonio y Maria.
Juan Muñoz R mero, de Juan y Maria.
Valle de Abdaiaj s a 30 de Enero de 1903.—El Alcal·le, José Muñoz de Toro.

imiciasua elsivoasta ilibrades, lermino de saba dincoordetsubadioùs participación en trainta y asia lanegas coordetsubadioùs y concerción source la giorge de carec-

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

# Negociado de Estadística. — Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 11 de Enero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

			Def				EDA	D Y	SE	EXO	DI	L(	os F	ALI	LECI	DOS	3		Vdu
DOMICIL'O DE LOS FALLECIDOS			unciones.	ENFERMEDAD	ащо	De menos		De1 & 4	1000	De 5 é	a LLO	De 20	айо	De 40	lante.	De 60	noradas.	7	тота
CALLE, NUMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	3	CAUSA DEL FALLECIMIENTO		nog de l		4 айоя	20 81100	กิด 5 ส์ 19 กักร		0 & 39		0 & 59	6.	en ade-	adas	deg io	
				Nomenclatura internacional abreviada.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	Н.	-	н.	v.	н.	v.	<u> </u> -	v.
			7, 8									1							
Pizarro, 20, segundo Plaza de Santa Catalina de los Donados, l	.1	Muñoz Torrero San Martín		Pneumonía	1		*	*	•	*	,	*	'	>	$\begin{bmatrix} 1 \\ \end{bmatrix}$	*	3	5	1
bajo <b>∃ oledo, 3, segund</b> o Trujillos, 9, cuarto	Idem	Constitución San Martín	1.	Bronquitis Tuberculosis intestinal Idem pulmonar	>	>	*	3	*	,	1	1		>	» »		*	>	î
Falma, 13 principal	Hospicio	San Pablo Hernán Cortés	1	Enfisema pulmonar	*	1	,	3	> >	>	;	3	1	> >	*	*	>	<b>&gt;</b>	1
Molino de Viento, 44, principal San Vicente, 5 v 7, tercero	Idem	San Pablo Idem	1	Broncopneumonía	;	1	*	å *	>	*	) >>	3	;	<b>&gt;</b>	1	>	3	» »	1
Beneficencia, 7 y 9, tercero	Idem	San Opropio Góngora	1	Tuberculosis pulmonar.	<b>&gt;</b>	1	*	>	» »	>	*	1	;	>	2	> >	>	>	3 3
anta Feliciana, 16 duplicado, tercero	Chamberi	Trafalgar Luchana Sandoval	į	Bronquitis aguda Eclampsia Tuberculosis	>	1	*	1,	>	>	*	>	*	>	3	A	>	de de	*
uiz. 23, principalan Bernardo, 92, principalanta Engracia, 123, principal	IdemIdem	Monteleón Balmes	1	Persistencia del agujero de Botal	1	2	> D	B B	. »	2	>	3	D D	>	<b>&gt;</b>	*	>	AA	1
illalar, 5, cuartoillamagna, 2 tienda	Buenavista Idem	Biblioteca	î	Afacción pulmonar Tuberculosis pulmonar Pneumonía.	3	3			*	9	3	>	1		>	*		*	1
énova, 19. portaríaermosilla, 8, principal	Idem	Fernando el Santo M. de Salamanca.	1	Idem tíficaPleuropneumonía		3		>	>		*	3	1	3	>		8	4	Î
yala, 9 s gundoarqués del Riscai, 6, segundo	IdemIdem	Idem Fernando el Santo	1	Di teriaArterioesclerosis	>	>	3	1	>	>	*	3	9	*	3	*	>	*	
ardenal Silíceo, 1, principalyala, 10 duplicado, bajo	Idem	Prosperidad M. de Salamanca	1	Diabetes sacarina Meningitis	>	>	*	1	>	>	>	3	>	>	>	1	>	2	D D
mor de Dios, 7, tercero	Idem	Monasterio Santa María	1	BroncopneumoníaLesión cardíaca	3	>	» »	» >	<b>D</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	>	> >	*	>	1		4	3
ospital del Niño Jesús (Fomento, 33, cuarto)	Idem	Retiro	1	Raquitismo	*	<b>)</b>	1	>	,	>	>	,		,	2	»		> 1	1
alitre, 10, segundo	HospitalIdem	Primavera	į	Catarro senil	•	>	*	» >	>	;	*	,	1	,	>	1	2	> >	1
rgumosa, 13, principal. alencia, 2, principal. e, 19, bajo	IdemIdemIdem	ArgumosaLavapiés Primavera	1	Dispepsia por atonía	•	>	> >	1	3	>	>	,	>	;	>	1	3	;	>
Iospital Provincial (Espartinas, 5, tercero)	Idem. Idem.	Doctor Fourquet	į	Bronquitis gr'ppal Ateroma generalizado Tuberculosis pulmonar Pneumonía	*	*	>	<b>&gt;</b>	*	;	<b>&gt;</b>	1	>	;	3	3	>	<b>&gt;</b>	1 .
dem (Senta Ana, 12)	Idem	IdemIdem	i	Pneumonía Reumatismo crónico.	>	*	*	>	>	» »	*	ì	*	*	>	*	•	<b>A</b>	>
dem (Arroyo de Embajadores)antiago el Verde, 8, principal	Idem Inclusa	Idem Huerta del Bayc	1 1	Broncopneumonia	>	* 1	*		>	>	1	*	*		*	»	*	*	1
ira el Sol, 13, principalaldonadas, 2, principal	Idemidem	Idem Amazonas	1	Anemia cerebral.	3	3	3	*	>	*	>	2	í		1	>	2	*	î
lira el Sol, 20, bajo	Idem	Huerta del Bayo Idem	$\frac{1}{1}$	BronquitisIdem	>	»	<b>3</b>	>	1	1	>	2	<b>&gt;</b>	>		>	2	*	3
oledo, 123, primero	Idem	Ayuntamiento Arganzuela	1	Meningitis Escrofulismo	1	<b>&gt;</b>	1 *	>	>	>	3	» »	>	*	<b>&gt;</b> ,	A >>	3	<b>A</b>	1
in Isidro, 17, solar	Idem	AguasIdem	1	Meningitis Falta de desarrollo	1	>	*	1	*	;	;	>	>	*		;	*	*	* 1
aza del Alamillo, 1, cuarto	Idem	Alfonso VIIdem	L	Sarampión	:	;	1	î	>	;	*	<b>&gt;</b>	3	>	*	» .	> >	<b>;</b>	<b>»</b>
stanilla de San Andrés, 12, primero	Idem	Arganzuela Alfonso VI Aguas	L	Raquitismo. Lesión cardíaca Tuberculosis pulmonar	•	>	3	;	•	ì	3	3	*	;	,	<b>.</b>	>   3	3 2	<b>1</b>
a Barnabé, 16, bajo	Idem	San Francisco Quintana	L	Catarro pulmonar. Brancopneumonía		?	•		>	<b>&gt;</b>	3	>	3	1	3	»   :	<b>&gt;</b> { 2	>	>
ien Suceso, 8 (Asilo)	Idem	ldem Senado	L	Hemorragia cerebral		*	3	<b>E</b>		*	*	*	*	2	*	1	9	» (	>
mos, 5, principal	IdemIdem	Isabel II		Hemorragia cerebral Preumonía	3	2	3		3	A	26	» >	>	>	*		* I	•	2
		Conde de Toreno .		Congestión cerebral	<u> </u>	•	*	5	*		<u> </u>	•	-				>   3		î
A second of the		ton wheel	e jî e e jî			6	$\smile$	$\sim$		3	~~	$\sim$	8	<b>~</b>   >	~~	-	, ,	2	3 3
Total de defuncion	es	5	7	Total por edades	,10		11		. <b>5</b>	Per a	7		11	sir e. Wa	13	si V		B	57
		aphol fi solmalamaa kila		or the company of the contraction of	-		64 J		16.		$\lambda d\eta_0$	9.17			di Tas				

# DEMOGRAFÍA

		NAC	idos	vivos	நில் மிரி	Koko sambili	right, in the con-	g protes significan	NAC	DOS N	IUERT	os	and a november the set in a left y isinib di seta	rafice Author	enginet ii ye ango, an onong	ARRECA OF SOME
LEGÍ	rimos	ILEGÍ	TIMOS	то	TAL	TOTAL	LEGÍ	TIMOS	ILEG	TIMOS	то	ΓAL	TOTAL	n in the state of the state	FUNCIO	医数型性性血液 等一种的工具
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras	ambos sexos.	Varones.	Hembras.	indran
131 *315331	1 8 5 8 1 8 8 1 2 8	1 2 2 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 2 2 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3 3 1 5 3 13 3 3	235333	368 486 95555	3			Some Section S	la non el la non		al alona bal n	slex franc. 3 0.1. 5 nex de prince 1	charp 45 sla.  crowl a588 ka accided of sl  llow12  llasopa50 ya accided accided	rengial chinesis or allered for the chief of the chinesis for a state of the chinesis
21	25	15	8	36	33	69	<b>1</b> , 5, 5		A STATE	in a constant tales on the	Didnessia specializa era ver es	<b>*</b>	sig of others	, 0 f0 DER75 l- 9	e rro <b>ug</b> ente da Reto, vesipo f Múltiso orkoleo	mie a <b>57</b> ilius (1) O oceanii cilio

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

BARCELONA-HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de ins-

truccióa del distrito del Hospital de esta ciudad

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal qua instruyo sobre hurt, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Andrés Casado Milá, de veintiséis años de edad, de estado soltero, jornalero, sin instrucción ni apodo, de estatura regular, pelo y cejas color castaño escuro, nariz regular, boca grande y color del rostro trigueño, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á fin de notificarle el auto de prisión dictado y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde yle parará el perjuicio á que

hubiere lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla su con-ducción á las cárceles nacionales de ésta, á disposición del

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1903.=Francisco de Paula Ayala = Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio Fort, habilitado.

J-562

#### BERMILLO DE SAYAGO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ber-

millo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Francisco Fernández, vecino que fué de San Román y trabajador en las obras del Porvenir de Zamora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la Gamera. CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa crimial.

Dada en Bermillo á 31 de Enero de 1903.—Manuel Mu-ias.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—566

#### CHINCHON

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del partido, dictada en el día de hoy en el sumario por lesiones y disparo de arma de fuego contra Juan Amador Falesiones y disparo di arma de luego contra Juan a mador ra-jardo y un sujeto apodado Guatero, se cita á Josefa Fernán-dez Heredia, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, contado desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla saber la acción ci-vil que se la reserva en virtud de la rebeldía de dichos pro-cesados; bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de lo pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Chinchon 29 de Enero de 1903. = El Escribano, Juan Escanellas.

GETAFE

D. Aquilino Muniz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue un expediente promovido por D. José y Doña María Cid y Claudio, vecinos de Carabanchel Alto, representa-dos por el Procurador D. José García Conde, sobre que se declare la ausencia en ignorado paradero de su hermano de do-ble vínculo D. Francisco Cid Claudio, hijo legítimo de Don Francisco y de Doña Juans, difuntos, natural y vecino que fué de dicho Carabanchel hasta que se ausento en Octubre de 1899; que se nombre representante legal del mismo al pri mero y se le confie también la administración de sus bienes; habiéndose acordado en providencia de hoy publicar el pre-cente aegundo edicto, que se insertará en la GACETA DE MA DRID y Boletin oficial de la provincia, llamando, por término de dos meses, al ausente D. Francisco Cid. y á los que se crean con derecho á la admistración de sus bienes, si aquél no se presentare, los cuales deducirán su reclamación justificada en

este dicho Juzgado dentro del plazo antes señalado. Dado en Getafe á 4 de Febrero de 1903.—A. Muñiz.—Ante mí, Maximiano Díaz. X - 231

# SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia del dis

trito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en expadiente de jurisdica ón voluntaria promovido en este Juzgado por virtud de repartimiento, á instancia de los hermanos D. Tomás y Don José María Pérez Alvarez, naturales y vecinos de asta capi-tal, hijos legitimos de D. Joaquín Pérez de la Concha y Doña Enriqueta Alvarez Fernándz, y mayores de edad, sobre que se les autorice para adicionar su primer apellido de Pérez con el de la Concha, formando uno solo compuesto de «Pérez de la Concha», así como á los hijos del D. Tomás, llamados Don Tomás, D. Joaquín y D. Enrique Pérez y Pereyra, menores de edad, y en su consecuencia, puedan denominarsa judicial y extrajudicialmente D. Tomás y D. José María Pérez de la Concha y Alvarez, como en la actualidad se les conoce y llama, se ha mandado, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 75 del reglamento de la ley del Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, publicar dicha solicitud en la GACETA DE MADRIO y Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término perentorio de tres meses, contados desde la publicación del presente en la citada GACETA DE MADRID, puedan presentar su oposición á la referida solicitud ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza cuantos se crean con derecho á ello.

Dado en Sevilla á 28 de Enero de 1903.-Fidel Gante.-El Escribaro, Licencia lo José González Atané.

# TRUJILLO

D. Juan Bonilla y Goizueta, Juez de primera instancia de

esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue expediente posesorio á instancia de Don Emilio Blanco Casero, vecino de Jaraicejo, respecto de una participación proindivisa creciente y menguante, en la dehesa denominada «Carbonera Labrada», término de esta ciudad, consistente dicha participación en treints y seis fanegas de primera calidad, veinticuatro de segunda y doce de terce-

ra; tiene de cabida toda la dehesa, poco más ó menos, trescientas noventa fanegas de marco real, equivalentes á ciento noventa y nueve hectáreas y cuarenta centiáreas, y de puño cuatrocientas cuarenta y cinco fanegas; linda al Norte con «Carboneriila»; al Este con suerte de D. Manuel Alonso; al Sur con la Coronada y dehesilla de Alonso Sánchez, y Oeste con Casilla del Marqués de la Conquista, cuya participación dice haber adquirido hace un año preximamente por permuta que de etra finca hizo con D. Félix Gil Zabals, de esta ve-

Y como la participación de finca referida figura amillara. da a nombre del finado y antiguo poseedor D. Manuel Echaburo y Piñeiro, de cuyos herederos se ignoran los nombres y apellidos y domicilios, a los efectos de la regla 4 a del art. 398 de la ley Hiputecaria se les cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado à hacer cuantas manifestaciones crean oportunas respecto á la inscripción de posseión solicitada por Don Emilio B anco; previniendoles que de no hacerlo se les tendrá por conformes.

Dado en Trujillo á 28 de Enero de 1903. = Juan Bonilla. = X - 232El actuario, R. berto Rodríguez.

# NOTICIAS OFICIALES

#### Bauco Guipuzcoano.

Su situación en 31 de Diciembre de 1902.

		Pesetas.
ACTIVO		
Caja:	•	•
Plata y billetes	1.213.461 55	Ì
Oro	16 008'24	
Banco de España, c/c	513.223'84	
Idem id., oro	6.965'10	7 000 010.00
		1.779.658473
Corresponsales deudores	• • • • • • • • • • • • • • •	969.57515
Bienes inmuebles		1.030 000 23 35.666 66
Mobiliario		2.236 375 18
Cartera		911.485
Cuentas corrientes de crédito co		3 354.696.56
Cupones y amortizaciones al cob	TO	180.000 43
Gastos generales y sueldos		>
Diversas cuentas		80.757'57
Valores en poder de corresponsa	les	232.300
Créditos contingentes		69 302.02
Accionistas		2.000.000
		10.000.000.00
		12.879.826 53
Efectos en depósito, nominales.		62.827.978 55
The first of the second of the		75.707.805.08
# \$ .		70.707.000 00
PASIVO		
Capital: 10.000 acciones de peset	as 500	5.000.000
Fondo de reserva (estatutario)	as out	250.000
Utilidades de valores no realiza	dos	50.063'66
Cuentas corrientes		4.280.688'62
Consignaciones voluntarias en e	fectivo	161.522412
Imposiciones y bonos a vencimio Corresponsales acreedores	ento fijo	1.467.059 80
Corresponsales acreedores		912.809 15
Efectos á pagar		20.328'71
Cupones, amortizaciones y divide	endos à pagar.	140.613'24
Acreedores por cupones y amo	itizaciones al	100 004/49
Cobro		178.904 <b>'43</b> 232 300
Idem de volores en poder de corr Diversas cuentas	esponsaies	166.303.29
Beneficios	••••••	19 233 51
Dane neros		10 200 01
		12.879.826 53
Depositantes de valores en ga-		
rantía; nominales	10.314.940	
Idem id. en custodia; id	<b>52.313</b> 038.55	
Acreedores por depósitos nece-	500,000	
sarios; id	200 000	62.827.978 55
		06.00 6.1 30.30
		75.707.085'08
· () * 发	S. J. S.	
V.º B.º = El Presidente de tu	rno del C. de A	. Ramón Ma-
chimbarrena. = El Director Ger	ente, Lucas Ga	rcía Ruiz.=El
O Color Andrew Constant	,	

Contador, Andrés García.

Aprobado el anterior balance semestral por la junta general de accionistas, que tuvo lugar el día 5 del corriente, se publica en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo que en el artículo 78 de los estatutos de esta Compañía se previene.

San Sebastián 6 de Febrero de 1903. = El Secretario, Máximo O. de Urbina.

#### El Aguila.

#### Ecciedad anonima.

Con arreglo á los artículos 15, 16, 18 y 22 de los estatutes de dicha Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el sábado 28 del mes actual, hora de las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Ferro-carril, esquina á la del General Lacy, siendo los puntos que han de ser objeto de deliberación en ella los siguientes:

Aprobación de la Memoria presentada por el Consejo de administración, y del balance en 31 de Diciembre de 1902.

Para asistir á la junta deberá depositar cada accionista 10 acciones por lo menos, conforme previene el art. 14 de los estatutos, debiendo hacerse estos depósitos, en Madrid, en la Caja social, y en provincias, en las de las sucursales del Ban-co de Espeña, hasta el 20 del presente mes.

Los señores accionistas que deleguen su derecho de esistencia, lo harán constar en carta, que dirigirán antes de esta última fecha al Sr. Presidente del Consejo de administración. Madrid 7 de Febrero de 1902.—Sociedad anónima Ri Águila.

El Secretario, A. Tárrago.

#### Crédito de la Unión Minera.

#### Su situación en 31 de Enero de 1903.

#### ACTIVO

	Caja	3.145.13041
	Sucursal del Banco de España	232,225,45
	Monedas de oro	16.369'81
	Efectos en cartera	6.091.080'27
ŀ	Negocio del Salto de Agua del río Ter	360.450
l	Corresponsales deudores	545.844 68
ì	Préstamos con garantía de valores	1.163.274
	Valores en poder de corresponsales	1.997.753 03
١	Cuentas corrientes con garantía de valores	2 106.948.05
ı	Pólizas de crédito con garantía de valores	3.784.570
•	Deudores diversos	361.289 65
	Gastos de instalación	70.490'80
	Mobiliario	17.769 30
ì	Gastos generales	7.983'85
	Cupones al cobro	25.672.50
į.	Accionistas	8.001.075
•	Acciones en cartera	10.000.000
1		
l		,
Ì		37.927.925.81
	NOMINALES	
1	TI OMETIME.	

Depósitos de efectos en custodia.	21.535 417'82
Idem necesarios	300.000
Idem de préstamos sobre valores	2.081.285
Idem de cuentas con garantía y	
arádita	4 771 520

28 688 222 82

66.616 148 63

# PASIVO

Capital	20.000.000
Cuentas corrientes	7.590.474'83
Consignaciones voluntarias en efectivo	734.137.08
Consignaciones anuales	60.000
Imponentes en la Caja de Ahorros	3.350 561 04
Corresponsales acreedores	1.50 <b>7.282'36</b>
Acreedores diversos	598.789 04
Idem por cupones	2 086:86
Efectos á pagar	308,80
Créditos concedidos con garantía de valores	3.784 570
Beneficios	
Fondo de reserva	200.000
Segundo fendo de reserva	20.000

37.927.925'81

# NOMINALES

Depositantes de electos en cus-	
todia	21.535.417.82
Idem necesarios	300.000
Idem de préstamos sobre valores	2.081 285
Idem de cuentas con garantía y	
arádita	4 271 520

28.688.222'82 66.616 148 63

Bilbao 31 de Enero de 1903. = El Vicepresidente, Antonio opez.=P. el Contador, José María de Euba. = El Director-Garente, Manuel Torrontegui.

# Observatorio de Madrid.

# Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º		ÓMETRO	Tensión del	H um od a d relativa.	DIŘĚ v clase d	ESTADO del cielo.	
12 de la noche	712.41 713.68 718.99 713.47	Seco.  4 3 3.3 5.3 11.8 15.0 10.1	2.8 2.1 3.6 8.5 10.3 7.2	4.9 4.7 5.1 6.6 6.9 6.2	79 81 76 64 55 66	NNE NE NE NNE NNE	Brisa Idem ligera Brisa Idem ligera Calma Brisa	Casi cubierto.

A of the second		1			
Temperatura máxima del aire á la so Idem minima.  Diferencia.  Temperatura máxima al sol, á dos me Idem td. dentro de una esfera de cris Diferencia.  Temperatura máxima á cielo descubir tierra vegetal ó laborable	tros de la tierra tal. erto, junto á la	15.7 1.8 13.9 20.7 44.1 23.4 22.8 0.8 23.1	ras (k Oscilaci Altura i ve hor Lluvia e Sol comp Sol entre	ilómetros)  In barométrica dem con respect as de la noche n las últimas vei letamente despect velado por nub- l de insolación	las últimas veinti idem (milimetros), pá la media anual inticuatro horas (n ejado es ó vapores durante él dia

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-		
A 610Cldan del Aleuto en les altimes Acuminante		306
ras (kilómetrős)		3.8
Oscilación barométrica idem (milimetros)		0.0
Altura idam con respecto à la media anual à las nue-		
wa horse de la noche.	+	8.2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros)		>
Did vice this distincts	7 h	40 m
Sol completamente despejado		0
Sol entrevelado por nubes o vapores	- 0	50
Total de insolación durante el dia	8	30

Datos meteorológicos del día 7 de Febrero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificades dicho día en varios puntos de Es paña, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO	VII	ENTO		т	ERMÓMET	'RO	EN	LAS 24 H	ORAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetros	RSTADO del mar.
ParisClermont	769.4 772.6	+ 0.8 + 2.2	SSO		Despejado Idem	- 0.9 - 4.5	- 0.9 - 4.9	- 0.9 + 0.4	$9.4 \\ 16.1$	- 0.9 - 4.8	>	;
ValentiaGris-Nez		,	s	Vto. fte.	Lluvioso	8.3	7.8	•	10.6	5.6	5	Oleaje.
Saint Mathieu	766.1 769.0 769.5 772.0 771.6		S SSO SSE NO	Id. fte Brisa. Viento Calma	Casi desp Despejado Idem Idem Brumoso	9.4 4.0 11.2 14.2 9.0	9.0 8.6 9.4 9.0 6.6	+ 0.8 + 1.0 + 7.0 - 0.3 - 1.2	10.0 12.0 18.0 15.0 14.0	5.0 3.0 9.0 9.0 7.0	> > > >	Idem. Tranquila. Idem. Picada. Oleaje.
Coruña	768.3	+ 5.0	SSE····	Brisa ng	Nebuloso	10.4	8.4	+ 7.4	15.0	6.0		Oleaje.
Vigo. Oporto. Lisboa Angra Punta Delgada	769.2 766.9 768.1	3 3	$\mathbf{SE}$	Brisa	Despejado Nuboso Cubierto	13.2 11.0 9.2	11.0 9.8 8.5	>	13.0 11.0 15.0	7.0 7.0 8.0	3 16	;
Laguna. Funchal. Lagos. Ayamonte. San Fernando. Tarifa.	767.3 766.9	,			Idem Idem	15.1 12.8	12.0 11.8	>	19.0 19.0	10.0 12.0	16	Tranquila. Oleaje.
Sevilla Córdoba Jaén Granada <b>M</b> urcia:	769.3	>	NO	Brisa lig	Nuboso	9.6	8.2	>	16.0	4.0	•	•
Badajoz. Ciudad Real Albacete. Cáceres Madrid Guadalajara El Escorial.	773.1	+ 2.2	NO	Calma	Despejado Nuboso Despejado	5.3 3.0 6.0	1.6	+ 2.1 + 2.4 + 2.8	11.0 10.0 8.0	1.8 0.0 2.0	, ,	<b>)</b>
AvilaSegoviaSalamancaValladolidSoriaBurgos		+ 0.9 + 2.4	SE	Idem Calm <b>a</b>	Idem Casi desp	5.2 3.6	$\frac{3.0}{2.4}$	+ 0.4 + 4.0	12.0 13.0	_ 2.0 _ 1.0	,	•
OrenseSantiago	769.7	+ 4.2	NNO	Brisa lig	Despejado	9.6	8.2	+ 0.1	12.2	5.8	•	•
HuescaZaragoza Teruel						,						
Barcelona	771.9	+ 1.1	0	Calma	Cubierto	10.8	8.2	+ 1.2	14.0	6.0	,	Picada.
PalmaValencia	778.5	+ 1.2	N	Brisa	Nuboso	12.6	10.4	+ 5.0	14.0	6.0	,	Tranquila.
Alicante. Almería. Málaga Melilla. Orán. Argel. Túnez. Sfaks. Palermo. Cagliari. Roma.	771.8 770.5	•	SE E	(dem	Idem Cubierto	14.0 12.7	11.9 9.6		14.0	10.0	, 2	Picada.
Liorna	772.4 772.2 771.7		NO	Brisa lig	Despejado Casi desp Despejado	6.5 6.2 0.9	4.0 5.8 0.4	+ 0.5 - 1.6 0.0	14.0 14.0 13.0	5.0 5.0 0.1		Tranquila. Idem.

#### Bolsa de Madrid. Cotisación oficial del día 7 de Febrero de 1903, comparada con la del dia anterior.

,	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Dia 6.	Dia 7.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id.id Idem D, de 12.500 id.id Idem C, de 5.000 id.id Idem B, de 2.500 id.id Idem A, de 500 id.id Idem G y H, de 100 y 200 id.id En diferentes series	76'45 76'45 76'45 76'45 76'50 76'50 76'30 76'45	76'40 35-40 76'35-40 76'45-35-40 76'45-35-40 76'45-35-40 76'35-45-40 76'45-35-40		
Douda al 5 O/O amortizable.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem B, de 5.000 id. id.	97'25 97'25 97'25 97'25 97'40 97'30 97'55	97'20 03 97'05-20 97'20 97'25 97'75-70		
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
Carpetas provisionales.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C. de 5.000 id. id Idem B, de 2.500 id. id Idem A, de 500 id. id En diferentes series	97'15 97'15 97'20 97'25 97'25 97'25	97 0/0-97'05 97'05-10 97'05 97'05 97'05 97'05 97'10-95		
Bancos y Sociedades.				
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—         171.500	105 0/0 101'15	105 0/0 101'15-20		

•			
Acciones del Banco de España	<b>482</b> 0/0	482 0/0	
Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Espa-	,	•	
ña. 100.000	169 0/0	• • •	
Idem del Banco de Castilla (30.000			
acciones) comprendidas entre los			
números 1 à 50.000, por cancela- ción de 20.000		99 0/0	
Idem del Banco Hispano colonial, 1	,	39 U/U	
á 80.000	> .	,	
Idem del Banco Hispano-Americano.			
nůmeros 1 à 200.000 nominati-		141'25	
Idem de la Compañía Arrendataria	_	141 20	
de Tabacos. — Acciones al porta-			
dor	423 0/0	422 0/0 -421'50	
Idem id. id.—Cantidades nequeñas.		421 0/0 -421 25-50	
Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem de la Sociedad de electricidad		•	
de Chamberí, series 1 à la 12. de			
1.000 acciones cada una, núme-	_	100.0/0	
ros 1 al 12.000,	,	109 0/0	
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú-			
meros 1 à 1.000	>	>	
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodia de Madrid, numeros			
1 à 12.000	,	90'75	
2 - 22 - 000	- 1		

Dia 6.

Dia 7.

# Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	2.467.900
Idem id. al 5 por 100 amortizable	337.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	10.000
Idem id.—Idem al 4 por 100	62.000
Acciones del Banco de España	99.000
Idem del Banco de Castilla	1.500
Idem del Banco Hispano Americano	25.000
Idem de la Compañia Arrendataria de Tabacos	170.000
Idem de la Sociedad de electricidad de Cham-	
beri	1.000
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodia	
de Madrid	10.000

#### Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... Idem id. al 5 por 100.....

#### Roise de Rilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....ldem id. al 5 por 100.....

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, à la vista, 33'50-33'75-33'60. Londres, à la vista, libra esterlina, 33'57.

# Belsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 89'13.

# ANUNCIOS

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos de la complanta de la plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SUBASTA NOTARIAL.—EL DÍA 7 DEL PRÓXIMO MARZO se celebrará en la Notaría del que suscribe, domiciliada en la calle de San Juan, núm. 16, de Teruel, la venta en pública sabasta por el tipo de doscientas cincuenta mil pesetas, en un solo lote y en la forma y condiciones fijadas por la ley de Enjaiciamiento civil, de las dos fincas siguientes.

Primera. Una finca rústica denominada Dehesa de Villacadima, sita en el término de la villa de Monreal del Campo, de doscientas treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas y cua-renta y ocho centiáreas, ó lo que contenga dentro de los lin-des que luego se dirán. Se hallan enclavadas en ella una casa de dos pisos con corral y cuadras, pajar y era de trillar, paridera y corral de ganados, una torre de dos pisos y palomar, una ermita de la Virgen del Rosario, una casa denominada Molino de Milla y pajar del mismo: lindante al Saliente con camino de Bañón; al Poniente con fincas de Manuel Palacios, Ignacio Terrado, Domingo Julve, Antonio Latasa, Josquín Ignacio Terrado, Domingo Julve, Antonio Latasa, Josquín Broset y otros, pertenecientes al término de Torrijo; al Norte con las de Blas Polo, Francisco Marco, José Recio, Miguel Pérez Dámaso Moreno, Bartolomé Terrado, Ignacio López, Mariano Paricio, José Palacios, Valentín Polo, Mariano Martín, Gregorio Villuendas, Sebastián Cabello, Pascual Martín, Mariano Terrado, Manuel Meléndez, Manuel Serrano, José Moreno, Bartolomé Lázaro, Joaquín Terrado, José Gálvez, viuda de Antonio Meléndez y otros, también en término de Torrijo; y al Mediodía con finca de D. Joaquín María Gonzalo y otras de D. Manuel Catalán de Ocón, denominadas la May otras de D. Manuel Catalán de Ocon, denominadas la Masadilla, Pontones, Sarna, Pieza grande de la Vega y Carra la Vega. Atraviesan á esta finca de Mediodía á Norte el río Giloca, carretera de Teruel á Zaragoza y camino vecinal de dicha villa de Torrijo.

Segunda. Una casa de dos pisos con su corral y jardín, sita en Monreal del Campo y en la calle de la Plaza, señalada con el número uno, de treinta y cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas: linda á la derecha entrando con la calle de la Olma; á la izquierda con las de Miguel Tortajada y otros; y á la espalda con la de la viuda de Matías García y otros.

No constan más cargas contra dichas fincas que la hipoteca y obligaciones pactedas que motivan la venta, y cuyos títulos constan en la escritura de hipoteca que obra en la Notaría, y que podrá examinar al que lo desee hasta el momento de empezar la subasta, que será a las diez de dicho día. Teruel 3 de Febrero de 1903. =Juan Dolz. X-2

# SANTOS DEL DIA

San Juan de Mata y San Emiliano, mártir.

Cuarenta horas en San Ignacio.

# **ESPECTÁCULOS**

TRATRO ESPANOL .- A las ocho y media.- El dragon. cillo.-La pecadora.

A las cuatro y media.—La pezadora.—El dragencillo.

TRATRO LARA.-- las ocho y media.-- La gran noche Ciencias exactas. - Pepita Reyes. - Segundo acto.

A las cuatro y media.—La reja.—El tren de los maridos. Ciencias exactas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.-A las ocho y media.-La ciclón.-Febrero loco.

A las cuatro y media.—La ciclón.—Febrero loco.

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Marina. A las cuatro y media. Las nueve de la noche.

TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Cavalleria rusticana.—Viaje á la Luna.

A las cuatro y media. - María del Pilar. - Viaje á la Luna. TRATRO APOLO, -- A las oshe y tres cuartos. -- El puñao

de rosas. — La venta de Don Quijete.—El rey mago.—El cu-A las cuatro y media.—El rey mago.—La venta de Don

Quijote.—El puñao de rosss. TRATRO DE LA ZARZUELA. -- A las ocho y media.--

El bateo.—El Misisipí.—Agua mansa.—El Dios grande. A las cuatro y media.—Agua mansa.—El Dios grande.— El Misisipí.

TEATRO COMICO -A las cahe y media. La liga de las

mujeres. - I comici tronati. - Los granujas. - Mundo, demonio A las cuatro y media.—La cola del diablo.—El tío de Alcalá. - Marquilla (hijo).

Imprenta de la Sucezora de M. Minueza de los Ríoz, Miguel Survet, 18. Teléfano núm, 851;